



---

**ADOLESCENTES PRIVADAS DE LIBERTAD.**  
**Análisis comparativo de la aplicación normativa nacional con un enfoque de género.**

---

**Tesina de pregrado**

**Profesora guía:**

Marcela Aedo Rivera

**Autoras:**

Javiera Allende Arias

Vania Ponce Núñez

**ESCUELA DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, 2021**

*El futuro de los niños siempre es hoy.*

*Mañana será tarde.*

*- Gabriela Mistral*

*Todos los que somos parte del sistema  
actuamos como cómplices cuando callamos.*

*En el Sename está lleno de cómplices,*

*y no sólo del Sename,*

*sino que del Estado.*

*- Jessica Flores (Exdirectora Sename Bio Bio)*

## Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE SER MUJER, ADOLESCENTE Y ENCONTRARSE PRIVADA DE LIBERTAD</b> .....	<b>9</b>
1. ¿Quiénes son las mujeres jóvenes privadas de libertad en Chile? .....	9
2. Las pocas olvidadas .....	10
3. Invisibilidad de las infractoras adolescentes .....	11
4. ¿Qué entendemos por perspectiva de género?.....	13
4.1 Doctrina nacional .....	13
4.2 Doctrina internacional .....	15
<b>CAPÍTULO II: SENAME Y MUJERES ADOLESCENTES</b> .....	<b>16</b>
1. Reglamento de la Ley n°20.084, Sobre Responsabilidad Penal Adolescente .....	17
2. Resolución Exenta 308/B de SENAME .....	18
3. Orientaciones Técnicas CIP - CRC .....	20
4. Lineamiento de trabajo en materia de Sexualidad para Centros CIP-CRC .....	21
<b>CAPÍTULO III: COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SUPERVISIÓN DE CENTROS PRIVATIVOS DE LIBERTAD</b> .....	<b>21</b>
1. Objetivo .....	22
2. Composición de la comisión.....	22
3. Finalidad de la comisión .....	23
4. Función de los informes CISC .....	23
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS INFORMES CISC 2017 – 2018</b> .....	<b>24</b>
1. Capacidad centros SENAME sometidos a evaluación .....	25
2. Factor población y capacidad .....	26
2.1 Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC .....	26
3. Factor personal y dotación.....	31
3.1 Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC .....	31
4. Factor infraestructura y equipamiento .....	33
4.1 Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC .....	33
4.2 Preguntas incorporadas para el análisis .....	34
5. Factor disciplina, reglamento y convivencia.....	35
5.1 Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC .....	35
5.2 Preguntas incorporadas para el análisis .....	42

6.	Factor salud .....	42
6.1	Preguntas incorporadas para el análisis .....	42
7.	Factor educación, capacitación, deporte y recreación.....	45
7.1	Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC .....	45
7.2	Preguntas incorporadas para el análisis .....	47
8.	Factor alimentación.....	50
8.1	Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC .....	50
8.2	Preguntas incorporadas para el análisis.....	51
9.	Factor tratamiento de drogas.....	52
9.1	Preguntas incorporadas para el análisis .....	52
10.	Factor comunicación y visitas.....	52
10.1	Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC .....	52
10.2	Preguntas incorporadas para el análisis .....	57
	<b>CAPÍTULO V: ¿Y LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DEL CUIDADO DE NUESTROS/AS ADOLESCENTES? .....</b>	<b>58</b>
1.	Servicio Nacional de Menores .....	58
2.	Gendarmería de Chile.....	63
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>65</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>68</b>
	<b>ANEXO 1: TABLAS DE INFORMES DISPONIBLES.....</b>	<b>72</b>
	<b>ANEXO 2: TABLA DE CAPACIDAD .....</b>	<b>76</b>
	<b>ANEXO 3: GRÁFICOS DE CAPACIDAD .....</b>	<b>87</b>

## Tabla de abreviaturas

CCP: Centro de Cumplimiento Penitenciario.

CDC: Convenio de Desempeño Colectivo.

CDP: Centro de Detención Preventiva.

CEDAW: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.

CEIA: Centros de Educación Integrada de Adultos.

CEJIL: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.

CESFAM: Centro de Salud Familiar.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CIP: Centro Internación Provisoria.

CISC: Comisión Interinstitucional de Centros Privativos de Libertad.

CLAP: Centro Latinoamericano de Perinatología y desarrollo Humano.

CP: Complejo Penitenciario.

CPF: Centro Penitenciario Femenino.

CRC: Centro de Sanciones Régimen Cerrado.

CSC: Centro Semi Cerrado.

DDHH: Derechos Humanos.

DIPRES: Dirección de Presupuestos de Chile.

DPP: Defensoría Penal Pública.

ECOSOC: Consejo Económico y Social.

EIGE: Instituto Europeo de la Igualdad de Género.

ETD: Educador de Trato Directo.

ETS: Enfermedades de Trasmisión Sexual.

GENCHI: Gendarmería de Chile.

INDH: Instituto Nacional de Derechos Humanos.

ITS: Infecciones de Trasmisión Sexual.

LGBTIQ+: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer. (El signo + se utiliza para incluir todos los demás colectivos que no se encuentran contemplados en las siglas anteriores)

LRPA: Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

MINEDUC: Ministerio de Educación.

MINJUDH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MINSAL: Ministerio de Salud.

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

OTEC: Organismos Técnicos de Capacitación.

PAI: Programa Ambulatorio Intensivo de Alcohol y Drogas.

PMG: Programas de Mejoramiento de Gestión.

SENAME: Servicio Nacional de Menores.

SENDA: Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

SERNAM: Servicio Nacional de la Mujer.

SERNAMEG: Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

VDRL: Prueba Serológica para la Sífilis.

VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana

**Resumen:** El proyecto que se desarrollará a continuación se basará en que, a lo largo de la historia las mujeres, más aún las mujeres jóvenes privadas de libertad, han sido sujetos de vulneración constante por parte del Estado, las organizaciones a cargo de su cuidado y la sociedad en todas sus esferas. Por esto y más, se manifiesta la necesidad de realizar un estudio del sistema juvenil, pero incluyendo en él una perspectiva de género que se debe cumplir tanto en la teoría como en la práctica, enfocándose en las diversas problemáticas que surgen al ser una adolescente quien comete un ilícito; ya no desde un análisis residual o simplemente complementario de lo que es la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en general, sino un estudio en donde la figura central sea esta mujer joven. Para ello, en este trabajo mediante un análisis de los informes levantados por la Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad<sup>1</sup>, durante los años 2017 – 2018, en relación a los Centros de Internación Provisoria, los Centros de Régimen Cerrado y las Secciones Juveniles de 15 regiones, se buscará constatar si estas cumplen o no con un estándar mínimo de perspectiva de género y con la escasa normativa existente en estas materias.

**Palabras claves:** Perspectiva de género, adolescentes, mujeres, transexualidad, privación de libertad, sistema social

**Abstract:** The project that will be developed below will be based on the fact that, throughout history, women, particularly young women deprived of liberty, have been subjects of constant violation by the State, the organizations in charge of their care and the society in all its spheres. For this and more, the need to carry out a study of the juvenile system is manifested, but including in it a gender perspective that must be fulfilled both in theory and in practice, focusing on the various problems that arise when being an adolescent who commits an offense; no longer from a residual or simply complementary analysis of what the Adolescent Criminal Responsibility Law is in general, but a study where the central figure is this young woman. To do this, in this work through an analysis of the reports raised by the Inter-institutional Commission for the Supervision of Privative Centers of Liberty, during the years 2017 - 2018, in relation to the Provisional Internment Centers, the Closed Regime Centers and the Juvenile

---

<sup>1</sup> En el marco de la Ley N°20.084 de Ley Penal Adolescente, se dispone la creación de una Comisión Interinstitucional de la Supervisión de los Centros de Privación de Libertad y de las Secciones Juveniles de establecimientos penitenciarios, denominada «CISC» o «CISC RPA», que tiene por objeto asesorar en el debido resguardo de los derechos de los y las adolescentes, de sus condiciones de vida, tanto al interior de los Centros Privativos de Libertad administrados por el Servicio Nacional de Menores, como en las Secciones Juveniles de los establecimientos de Gendarmería.

Sections out of 15 regions, it will be sought to ascertain whether or not they comply with a minimum standard of gender perspective and with the scarce existing regulations on these matter

**Keywords:** gender perspective, teenagers, women, transsexuality, deprivation of liberty, social system.

## INTRODUCCIÓN

*“La joven se quitó la vida al interior del Centro de Régimen Cerrado CIP-CRC de Limache –ex-Lihuén– el 2 de diciembre de 2008. Tenía diecisiete años. Pese al peligro al que estaba expuesta (ideación suicida, depresión, urgencia de tratamiento psiquiátrico), no recibió atención, fue maltratada y continuó encerrada en una pieza con barrotes. Su caso no fue el único en centro cerrado.”* (Rojas, 2020: p.91)

Desde tiempos inmemorables las mujeres han sido vulneradas por el hecho de ser tal, sin embargo, existen ciertos factores de discriminación que se pueden ir sumando entre sí para llegar a lo que se denomina interseccionalidad en la discriminación. En ese sentido, se vuelve importante dar un estudio y tratamiento pormenorizado a cada uno de estos factores tanto de manera individual como de manera conjunta, ya que parece ser que la suma de estos deviene en agravar aún más la segregación que sufre la población femenina.

Siguiendo esta línea, es posible ejemplificar con un caso ocurrido el 13 de octubre del año 2016, en el que Lorenza Cayuhán se vio obligada a dar a luz a su hija en presencia de personal de Gendarmería en la sala de parto. Todo esto, luego de haber sido asistida durante más de un día por personal médico del Hospital Regional de Concepción mientras se encontraba engrilletada por el pie izquierdo a la camilla de la ambulancia. (Pérez Goldberg, 2018: p. 71-72)

Lo anterior, da cuenta de una dura realidad, no es suficiente el menosprecio por ser mujer, sino que, además, degradan al tener alguna otra característica distinta a las deseadas. En el caso en comento, Lorenza no sólo era mujer, también había infringido la ley y era perteneciente a la etnia mapuche; lamentablemente, parece ser que la agregación de cada uno de estos rasgos es motivo suficiente para ser maltratada y transgredida.

Como este caso hay muchos, es sabido que continuamente las mujeres privadas de libertad son violentadas por Gendarmería de Chile y ello, en conjunto con el alza que tuvo el movimiento feminista y la consigna “No más SENAME” -en distintas manifestaciones- durante el estallido social del año 2019, es lo que conduce a desarrollar un proyecto que evidencie la discriminación que sufre la población penitenciaria femenina adolescente.

**CAPÍTULO I:**  
**EL PROBLEMA DE SER MUJER, ADOLESCENTE Y ENCONTRARSE PRIVADA**  
**DE LIBERTAD**

**1. ¿Quiénes son las mujeres jóvenes privadas de libertad en Chile?**

El estudio “Reinserción, Desistimiento y Reincidencia en Mujeres Privadas de Libertad en Chile”, llevado a cabo el año 2019, que tuvo una muestra de 225 mujeres que egresaron de la cárcel de Santiago, es una de las mejores herramientas actuales para poder caracterizar a las mujeres privadas de libertad en Chile. Esto, porque se basó en un análisis desarrollado a lo largo de un año en donde se abordaron diversas temáticas y enfoques en torno a la vida de estas mujeres, desde antes de ingresar a la cárcel hasta su egreso de esta (Larroulet, Droppelmann, Daza, et al., 2021).

En primer lugar, la información obtenida manifiesta la alta vulnerabilidad y desventajas socioeconómicas que sufren estas mujeres de forma previa al ingreso a la cárcel. En virtud de los datos obtenidos de esta investigación, es posible aseverar que un 62% de las mujeres experimentaron algún tipo de maltrato sin haber cumplido aún la mayoría de edad. Junto con ello, un 64% de las mujeres encuestadas mencionó haber huido de su hogar a temprana edad, demostrando el entorno de inestabilidad en que normalmente se desenvuelve este grupo. Ahora bien, aquel entorno de violencia también se manifiesta de forma latente en sus relaciones de pareja o sexo/afectivas, ya que un 60% señaló tener pareja fuera de la cárcel una semana antes de salir del Centro Penitenciario, y entre ellas un 33% destacó algún antecedente o indicio de violencia previa en aquella relación. En el mismo sentido, un 69% aseveró haber experimentado violencia física o sexual en cualquiera de sus relaciones de pareja.

También, llama la atención que el común de las mujeres ingresa al sistema penitenciario por delitos que no se caracterizan por estar revestidos de mayor violencia, un 37,9% cumplía condena por el delito de hurto; un 36% por delitos que atentan contra la ley de drogas; un 15,2% son mujeres condenadas por robos con intimidación o violencia y robos en lugares habitados o no habitados; y, finalmente, solo un 7,1% cumplía condena por delitos violentos en contra de personas, o por otras actividades ilegales.

Otro punto importante para destacar es que las mujeres privadas de libertad se encuentran en una condición más precaria en ámbitos de salud, y poseen mayores niveles de

consumo problemático de drogas respecto a la población general, dando a conocer nuevamente la situación crítica de vulnerabilidad en que se encuentran estas mujeres (Larroulet, Droppelmann, Daza, et al., 2021).

Por último, a través de la página “*World Prison Brief*”, se puede constatar que aproximadamente un 89% de las mujeres privadas de libertad son madres. Esto es importante, debido a que a pesar de que en todas las cárceles de mujeres existen secciones materno-infantil para embarazadas y madres con hijos/as lactantes de hasta 2 años, no es posible afirmar lo mismo respecto a los centros en donde cumplen condena las mujeres jóvenes privadas de libertad. A lo largo del análisis que se realizará de las actas CISC, será posible verificar que la mayoría de los centros penitenciarios juveniles no cuentan con espacios, ni los medios adecuados para albergar a mujeres jóvenes que se encuentren embarazadas o con hijos

## **2. Las pocas olvidadas<sup>2</sup>**

En virtud de la estadística de población penal a cargo de gendarmería, actualmente hay alrededor de 3.341 mujeres privadas de libertad<sup>3</sup>.

“De las 83 cárceles, cinco mantienen población penal exclusivamente de mujeres (CPF Antofagasta, CPF San Miguel, CPF Santiago, CPF Talca y CPF Temuco), 35 incluyen a hombres y mujeres, y 43 mantienen población únicamente de hombres. En algunas cárceles destinadas a mujeres se reporta población de hombres sin que existan plazas para ellos (CDP Los Ángeles con un hombre y en el CP Concepción con 12 hombres); y otras abocadas a hombres que registran mujeres sin diseño de plazas para ellas (CCP Curicó con una mujer, el CDP Santiago Sur con cinco mujeres y el CP Alto Hospicio con 279 mujeres)” (INDH, 2018: p.47)

Ahora bien, es fácil verificar que las mujeres simbolizan una minoría respecto a la población penitenciaria masculina, incluso ocupando a veces espacio meramente complementarios en centros penitenciarios que se encuentran estructurados para población masculina. Dentro de este minoritario grupo, existe una población aún más reducida, que son las mujeres jóvenes privadas de libertad, es decir, mujeres cuyas edades oscila entre los 14 – 18 años y que han quebrantado la ley penal. Aquellas ingresan al sistema bajo la Ley de

---

<sup>2</sup> Véase Bergsmann, Ilene R. (1989)

<sup>3</sup> Datos obtenidos a través de la página web de gendarmería: <https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticaspp.html>, en septiembre de 2021.

Responsabilidad Penal Adolescente, Ley N°20.084, siendo el Servicio Nacional de Menores el responsable de materializar las penas contempladas en esta disposición.

Quizás es debido a lo pequeño de este grupo, de mujeres jóvenes privadas de libertad que, es muy difícil encontrar estudios que aborden esta temática, siendo solamente incluidas dentro del amplio grupo que conforma la población carcelaria, sin tomar en consideración que poseen intereses, realidades y necesidades diferentes. La criminología desde siempre ha basado sus estudios en el análisis del comportamiento desviado de los hombres, asumiendo que los procesos y experiencias de ellos también pueden aplicarse de manera inequívoca a la población femenina. “En este contexto, y como consecuencia del patriarcado, las mujeres en el mundo del delito son invisibilizadas. Esto redundando en la ausencia de políticas penitenciarias específicas para esta población y en la falta de oportunidades para la reinserción que realmente den cuenta de sus necesidades” (Droppelmann, 2021). En el mismo sentido, el sistema penal juvenil se ha construido en base al joven de sexo masculino, las jóvenes que delinquen no son contempladas como sujetos de derecho a pesar de que poseen una individualidad totalmente distinta al grupo de jóvenes varones.

Es indudable que por el sólo hecho de ser mujer se presenta una situación de vulnerabilidad en el sistema social y cultural actual, vulnerabilidad que se ve incrementada de forma significativa al ingresar al sistema carcelario, siendo mujer y menor de edad. Esto, porque el sistema penitenciario jamás se ha desarrollado en torno a la figura femenina, aspectos como la salud sexual y reproductiva, factores de higiene íntima, control y cuidado pre o post natal no son contemplados con la importancia y relevancia que debiesen tener.

### **3. Invisibilidad de las infractoras adolescentes**

A lo largo de los años, es indiscutible que las mujeres han quedado relegadas a un segundo plano respecto a los hombres. “La condición femenina es definida entonces por un modelo social y cultural que se caracteriza por la dependencia, la falta de poder, la inferioridad física, la sumisión, la inferiorización y hasta el sacrificio” (Antony, 2008: p.48). Esto, se ve reflejado en múltiples perspectivas tales como trabajo, educación, carga de labores domésticas, crianza de los hijos, entre otros. Es dentro de aquella marginalidad que se encuentra este grupo aún más reducido, y no por eso menos importante, de mujeres que se encuentran doblemente vulneradas -como ya mencionamos- las mujeres jóvenes privadas de libertad. Actualmente, ellas

ingresan al sistema bajo la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, y basta hacer un análisis trivial para constatar que aquella normativa no las contempla como sujetos que merezcan una especial protección, sobre todo por su condición de niñas. “Dado el número relativamente bajo de niñas privadas de libertad, muchos países no prevén procedimientos específicos para ellas ni cuentan con instalaciones separadas por sexo” (ONU, 2019: p. 23).

La historia del sistema penal juvenil se ha construido, por lo general, con la imagen de un niño/adolescente en masculino. La identidad de género atraviesa los espacios del sistema, en los que se reproducen los sexismos y discriminaciones que las mujeres sufren en otros ámbitos. En esos mismos espacios las especificidades que provoca la realidad sexuada y marcada por relaciones desiguales de género quedan desdibujadas y/o invisibilizadas (Bodelón y Aedo, 2015). Los estudios socio-jurídicos y criminológicos -especialmente provenientes de la criminología feminista- han demostrado claramente que las mujeres criminalizadas sufren una marginación y discriminación específica (Antony, 2005). Fundamentalmente reveladores son los estudios que versan sobre las mujeres en prisión y el tratamiento de éstas ante los tribunales penales. En ambos casos, hay un elemento común: el hecho de que el sistema penal tiende a consolidar la estructura de géneros y a reproducir los elementos que provocan discriminación sexual.

La idea de que el derecho reproduce las identidades de género y consolida la discriminación sexual resulta especialmente interesante aplicada al ámbito de la privación de libertad en el sistema penal juvenil, donde los derechos de las niñas y adolescentes que se encuentran en esta situación son altamente vulnerados; derechos como la salud mental, derechos sexuales y reproductivos, derecho a vivir una vida libre de violencia física y psicológica son principalmente transgredidos durante la privación de libertad según estudios internacionales en la materia.

El único estudio pesquisado a nivel nacional elaborado por la Defensoría Penal Pública y que data del año 2010 señala lo siguiente: “El hecho de que las mujeres adolescentes ingresen en menor número al sistema penal incide en que esta tienda a enfocarse al público masculino, principalmente por los escasos recursos económicos e infraestructura con los que se cuentan. Por ejemplo, desde el mes de junio 2010, en el Centro de Internación Provisoria (en adelante CIP) de la ciudad de Puerto Montt, lo que correspondía al sector femenino, fue utilizado como centro de cumplimiento de régimen cerrado de varones. Esto trajo como consecuencia, que las mujeres adolescentes a las cuales se les decretó la medida de Internación Provisoria tuvieran que

ser trasladadas al CIP de Coronel, con el consiguiente desarraigo familiar y social. Claramente esta situación obedece a una barrera de género” (Aedo, 2014: pp. 274-275). El estudio reveló que, debido al escaso número de mujeres adolescentes imputadas y condenadas, en comparación a los hombres, estas últimas resultan desfavorecidas respecto al número de horas que pueden ocupar las dependencias de los establecimientos en que se encuentran privadas de libertad, tales como, el patio, el acceso a sala de talleres, el espacio físico de la escuela al interior del centro, etc. (Defensoría Penal Pública, 2010: p. 15).

“Es tal la preponderancia de las agresiones físicas, mentales y sexuales en las instituciones donde hay niños reclusos que la violencia se ha normalizado como forma de supervivencia. La violencia entre semejantes y entre adultos y niños se acepta y tolera como forma de disciplina, como forma de autodefensa y como forma de supervivencia” (ONU, 2019: p. 20).

Podemos constatar, a grandes rasgos, que el sistema penal chileno sigue consolidando y ayudando a la formación de estructuras de género en las cuales el grupo que queda desfavorecido son las mujeres. Aquellas, se ven expuestas a la discriminación sexual en distintas esferas de su vida mientras se encuentran privadas de libertad, sin embargo, esto es completamente olvidado e ignorado a la hora de realizar políticas públicas dirigidas al mejoramiento de las condiciones de los/as NNA que se encuentran privados de libertad.

#### **4. ¿Qué entendemos por perspectiva de género?**

El abordar temáticas que dicen relación con el analizar si se encuentra presente la perspectiva de género en un determinado asunto vuelve necesario el poder definir a qué nos estamos enfrentando al hacer alusión a dicho término, toda vez que a nivel nacional e internacional hay diversos significados para poder otorgarle aplicación normativa y analítica.

##### **4.1 Doctrina nacional**

El año 2000, durante el gobierno del presidente Ricardo Lagos, a través del decreto presidencial que creó el Consejo de Ministros por la Igualdad de Oportunidades, fue incorporado el Sistema de Género en los Programas de Mejoramiento de Gestión (PMG). Estos programas consisten en un instrumento de mejoramiento de la gestión que apoya la Formulación Presupuestaria y se encuadra en el proceso de modernización del Estado. Luego, el Sistema de Género estableció que los sectores debían fijar compromisos ministeriales para avanzar en el cumplimiento del Plan de Igualdad entre mujeres y hombres. En este contexto, el SERNAM

negoció con el Ministerio de Hacienda/DIPRES, la incorporación de un enfoque de género en la planificación. “La incorporación del enfoque de género en los PMG, tuvo el objetivo de evaluar las necesidades diferenciadas y el impacto que producen en hombres y mujeres las acciones del Estado. El enfoque de género permitiría a las instituciones públicas analizar los procesos sociales, y a partir de los resultados de dicho análisis diseñar políticas públicas que consideren y den respuesta a las necesidades particulares de hombres y mujeres” (GERMINA, 2009: p.14).

Ahora bien, tal como se señaló en la introducción de este trabajo, junto con el movimiento feminista en Chile, el año 2019 se forjó un cambio de paradigma respecto al modelo social y económico imperante en el país. “Las mujeres hemos heredado una historia general y una historia de la política en particular, narrada y construida solamente por hombres, lo que ha supuesto una cierta desviación que nos ha dejado en el silencio e invisibles frente a la historia” (Kirkwood, 1986: p. 55). Los temas de la desigualdad existente entre hombres y mujeres, las discriminaciones arbitrarias, el abuso o violencia contra la mujer, fueron fuertemente debatidos y comentados, dando paso a un concepto más forjado respecto a la perspectiva de género.

“Dicha perspectiva propone la identificación y análisis crítico de las diferencias sociales y culturales de una sociedad o grupo humano que han sido construidas en base a la diferencia sexual, es decir, a partir de la existencia de mujeres y hombres. Por tanto, la incorporación de la categoría de género al análisis social e histórico alude a las diferencias entre los sexos que se han construido culturalmente, y no a aquellas diferencias físicas y biológicas naturales o que son atribuibles a la naturaleza” (Biblioteca Nacional de Chile, 2021).

No obstante, no es posible aseverar la existencia de un concepto inequívoco respecto a la perspectiva de género en Chile. Este tema podría ser catalogado aún como reciente, y más que existir un concepto o aplicación general de esta perspectiva son algunos servicios públicos los que han dotado de contenido este enfoque. Entre ellos, podemos señalar la Defensoría Penal Pública quien a través de un “Manual de actuaciones mínimas de género” incorporó de forma reglamentaria los estándares de género y diversidad sexual. El defensor regional de Atacama, Raúl Palma Olivares, expresó respecto a este enfoque lo siguiente:

“Una defensa penal con perspectiva de género se acerca a construir la defensa del caso teniendo siempre como prioridad la versión del imputado/a, pero desde un esquema de

interseccionalidad general, que permita detectar los tratos discriminatorios, desiguales y violentos que haya sufrido nuestro usuario/a, sobre todo por los actores del sistema penal.” (Palma, 2021).

## 4.2 Doctrina internacional

La doctrina internacional, a diferencia de la nacional, en conjunto con el derecho internacional y las diversas organizaciones existentes a nivel mundial en diversas ocasiones han otorgado una definición de lo que se conoce como “perspectiva de género”. En ese sentido, y debido a su gran alcance, cabe mencionar los siguientes conceptos:

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, de México, en su artículo 5 define a la perspectiva de género como: “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones” (2018: p. 2).

De un modo similar, *María Florencia Cremona*<sup>4</sup> durante el “Seminario interdisciplinario comunicación y género” desarrollado en la Universidad Nacional de la Plata, señaló que “La perspectiva de género es una opción política para develar la posición de desigualdad y subordinación de las mujeres en relación a los varones. Pero también es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción de heterosexualidad normativa y obligatoria que excluye” (UNICEF, 2017: p. 14).

Finalmente, el *Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)*<sup>5</sup> describe la perspectiva de género del siguiente modo: “Perspective taking into account gender-based differences when looking at any social phenomenon, policy or process.” (2021), es decir, es una perspectiva que contempla las diferencias de género al analizar cualquier fenómeno, política o proceso social.

Sin embargo, y debido a la gran multiplicidad de acepciones que posee dicho término, para verificar su aplicación en las actas CISC se entenderá que la *incorporación de una perspectiva de*

---

<sup>4</sup> Doctora en Comunicación por la Universidad Nacional de La Plata en Argentina. Profesora Titular de Comunicación y Educación con área de especialización en comunicación educación y sexualidades.

<sup>5</sup> Creado en 2010 para reforzar y promover la igualdad de género en toda la Unión Europea (UE).

*género* consiste en “El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”. (ECOSOC, 1997)

Lo anterior, debido a que, si bien existen instrumentos internacionales de Derechos Humanos que velen por temáticas relacionadas con el respeto hacia la mujer, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante, CEDAW<sup>6</sup>), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>7</sup>, no existen instrumentos internacionales de DDHH que aborden en sí mismos la perspectiva de género.

## **CAPÍTULO II:** **SENAME Y MUJERES ADOLESCENTES**

Dentro de la normativa existente para regular lo que dice relación con la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente se encuentra el Reglamento de la Ley n°20.084 y con diversos documentos emitidos por Sename, tales como la resolución exenta 308/B, las orientaciones técnicas y los lineamientos de trabajo en materia de sexualidad para centros CIP – CRC.

Empero, a lo que se debe poner especial hincapié es a examinar si las reglas mencionadas cumplen con la inclusión necesaria de una perspectiva de género, es decir, si éstas contemplan o no a las mujeres adolescentes con las especiales necesidades que posee cada una por el sólo hecho de pertenecer al sexo femenino.

---

<sup>6</sup> Corresponde a las siglas en inglés de Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.

<sup>7</sup> Véase <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>.

## 1. Reglamento de la Ley n°20.084, Sobre Responsabilidad Penal Adolescente

Con fecha 13 de diciembre de 2006 se promulgó el Reglamento de la Ley N°20.084, Sobre Responsabilidad Penal Adolescente<sup>8</sup>. Dicho reglamento incluye en su Párrafo 8° Normas Especiales Para Mujeres, entre los artículos 92 y 103.

A continuación, se hará un pequeño desglose de los mínimos con los que se deben cumplir en el trato con las jóvenes, el cual con posterioridad será evaluado en relación a la información otorgada por las CISC.

- a. La población femenina de cada centro debe estar en una sección distinta a la población masculina, al menos debe asegurarse una debida segmentación nocturna (art. 92).
- b. Las adolescentes deben contar con servicio médico e instalaciones acorde a sus necesidades. Además, se les deben brindar los artículos de higiene necesarios e incluso se les debe hacer entrega de métodos anticonceptivos (art. 93).
- c. Se deben realizar cursos sobre sexualidad, reproducción y prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS), tanto para hombres como para mujeres (art. 93).
- d. El personal que trabaje con las adolescentes deberá estar capacitado en temas de género y ningún funcionario de sexo masculino podrá ingresar a las dependencias de descanso y aseo de las adolescentes (art. 94).
- e. En caso de registros corporales, éstos solo podrán ser efectuados por funcionarias (art. 94).
- f. Las adolescentes embarazadas serán sometidas a exámenes prenatales y dietas especiales determinadas por un nutricionista. De igual manera tendrán una dieta especial aquellas internas que se encuentren amamantando (art. 95).
- g. A la hora del parto, las adolescentes serán llevadas a un hospital público, para lo cual el personal de salud del centro realizará las gestiones necesarias para el traslado y hospitalización. Además, se debe dar aviso a un familiar indicado por la adolescente (art. 96).

---

<sup>8</sup> Ley publicada el día 07 de diciembre de 2005.

- h. Verificado el nacimiento, este debe ser informado al juez de control de ejecución y al Director Regional del Sename. Además, se debe inscribir al recién nacido en el Servicio de Registro Civil e Identificación y el certificado de nacimiento que, en ningún caso, debe indicar que nació en un centro privativo de libertad, se debe entregar a la madre (art. 96).
- i. Las internas adolescentes podrán solicitar, 6 semanas antes del parto y hasta 12 semanas después, un permiso para cumplir la pena privativa de libertad en su propio domicilio u otro lugar destinado a tal efecto (art. 97).
- j. Las autoridades de cada centro deben velar porque los niños asistan a sus controles médicos (art. 98).
- k. Las adolescentes con hijos lactantes deberán contar con una dependencia especial (art. 99).
- l. Los hijos de las madres privadas de libertad podrán permanecer en el centro hasta que cumplan 2 años. Dicho plazo se puede extender hasta los 6 años del menor, en caso de que ningún familiar pueda dar cuidado al menor (art. 100).
- m. Al egreso del menor, el Sename deberá encargarse de que este sea entregado a un familiar de la adolescente o que se adopten las medidas de protección pertinentes (art. 101).
- n. Cada centro debe contar con recintos destinados a sala cuna. Y, las autoridades deben velar porque los hijos de las internas asistan a jardines infantiles externos (art. 102).
- o. Las adolescentes embarazadas, con hijos lactantes o las que hubieren dado a luz hace menos de 6 meses no pueden ser objeto de sanciones disciplinarias (art. 103).

## **2. Resolución Exenta 308/B de SENAME<sup>9</sup>**

La Resolución Exenta 308/B del año 2007 de Sename aprueba el Instructivo que Contiene Procedimientos Relativos a las Normas Especiales para Mujeres, en los Centros de Privación de Libertad Administrados por el Servicio Nacional de Menores se enmarca dentro de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer; y, además, tiene en consideración tanto

---

<sup>9</sup> Esta resolución fue conseguida a través del portal de transparencia, siendo solicitada directamente al SENAME el día 17 de noviembre de 2021, recibiendo respuesta el día 30 del mismo mes y año.

normas internacionales como nacionales, específicamente, la Ley N°20.084 y su respectivo Reglamento.

En concordancia con lo anterior, crea normas que profundizan los derechos mínimos que establece el Reglamento, en temas como los servicios de salud; las necesidades nutricionales, higiénicas y sanitarias; el traslado maternal y gestiones propias del parto; la salida maternal; los controles médicos del niño; la lactancia; la permanencia de los hijos en los establecimientos; el egreso del establecimiento por parte del niño; y, la guardería.

No obstante, sólo se vuelve relevante ahondar en el punto relativo a los servicios de salud, debido a que es el único que incluye nuevas reglas -a diferencia de los otros que solamente explican de manera más desarrollada lo ya instaurado por el Reglamento-; y, a que en sí mismo contiene materias que generan una relación directa con una inclusión real de la perspectiva de género en el derecho penal adolescente. Así las cosas, es posible señalar que:

- a. Las adolescentes deben contar con un servicio médico e instalaciones acordes a sus necesidades específicas. Además, se les deben facilitar artículos necesarios para su higiene e incluso métodos anticonceptivos en la medida que así lo soliciten. En razón de esto, los centros deben operacionalizar los convenios suscritos con FONASA, estableciendo acuerdos de trabajo con los consultorios y hospitales (Punto 1, relativo a los Servicios de Salud).
- b. Las adolescentes no pueden ser obligadas a reportar ETS. Sin embargo, se les debe otorgar información sobre las mismas y en caso de que alguna solicite una evaluación por sospecha de ETS, las personas encargadas del centro deberán velar porque ello sea realizado -el resultado será manejado netamente por el personal médico y la adolescente-. Finalmente, se deberá otorgar métodos profilácticos con la finalidad de prevenir y controlar ETS.
- c. En cuanto a los métodos anticonceptivos, cada adolescente deberá recibir la información pertinente y podrá decidir si desea utilizar alguno, el cual será suministrado por el centro.
- d. El centro deberá proveer artículos de higiene y aseo a cada adolescente, en caso de que la familia no se los provea.

- e. Finalmente, sobre el punto de salud, si la adolescente sospecha estar embarazada, se le proveerá información pertinente y, además, un test si la familia no lo puede proporcionar.

### **3. Orientaciones Técnicas CIP - CRC**

Las Orientaciones Técnicas para la Intervención en los regímenes cerrados -creadas el año 2011- contemplan a las mujeres jóvenes en los siguientes aspectos: primeramente, se señalan intervenciones cognitivo-conductuales focalizadas en mujeres que tienen por objetivo prevenir y reducir la conducta delictual en las adolescentes infractoras, tomando en consideración las diferencias de género existentes. Esto, porque las jóvenes que quebrantan la ley cargan con una doble marginalidad, por el hecho de cometer un ilícito, pero también por haber desobedecido las expectativas existentes en torno a la figura femenina. Pese a este intento por incorporar una visión de género en la prevención de conductas delictuales, las intervenciones cognitivo-conductuales ya mencionadas no colaboran con la disminución en la discriminación y la segregación que se le realiza a las jóvenes, puesto que dicen relación con temas como otorgar *“herramientas para el manejo de la impulsividad y la expresión emocional”*, o el *“fomentar la responsabilización y el locus de control interno”*, para luego agregar la incorporación de *“actividades que incorporen la maternidad como un área a trabajar”*, lo que no es llevado a cabo del mismo modo con la población masculina, generando así que se mantengan estos estereotipos de género que ponen a la mujer como una persona extremadamente impulsiva y emocional.

También, se formulan normas especiales para mujeres que son aquellas contempladas en el Reglamento de la Ley 20.084 analizada con anterioridad. “Las condiciones y procedimientos especiales relativos a la intervención en centros privativos de libertad con población femenina están normadas en la Resolución Exenta N°308/B de Sename que aprueba Instructivo de procedimientos relativos a las normas especiales para mujeres en los centros de privación de libertad administrados por el servicio.”

Por su parte Las Orientaciones Técnicas para la internación provisoria sólo contempla a las mujeres jóvenes en las normas especiales contempladas igualmente en el Reglamento de la Ley 20.084

#### **4. Lineamiento de trabajo en materia de Sexualidad para Centros CIP-CRC**

Este lineamiento fue formulado en julio del 2013, siendo el resultado de un trabajo de manera conjunta entre los Departamentos de Protección de Derechos y el Departamento de Justicia Juvenil. La elaboración y formulación de este lineamiento responde a la necesidad de dar inicio a una línea de trabajo capaz de entregar orientaciones en torno al abordaje de la sexualidad y la salud sexual de los niños, niñas y adolescentes que forman parte del Servicio Nacional de Menores. Dentro de sus aspectos teóricos y consideraciones generales, en primer lugar, se encuentra contemplada la sexualidad, entendiéndose este término como “una dimensión fundamental del ser humano basada en el sexo, que incluye al género, las identidades de género, la orientación sexual, el erotismo, la vinculación afectiva, el amor y la reproducción” (SENAME, 2013: p.4), otorgando énfasis no sólo al sexo de los jóvenes sino también al género, su orientación sexual, entre otros; dando con ello un reconocimiento implícito a las diferencias que poseen las mujeres jóvenes. Luego, se considera el enfoque de género y la sexualidad. “En la actualidad, se sabe que las formas de actuar, pensar, sentir y relacionarse que consideramos ‘propias de las mujeres y hombres’ se aprenden y pueden variar de acuerdo al contexto histórico y social, y no dependen sólo del sexo biológico de las personas. La historia, la crianza, la integración en el medio son todos factores que inciden en el aprendizaje y construcción de la identidad y el comportamiento sexual” (SENAME, 2013: p.7).

### **CAPÍTULO III:**

#### **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SUPERVISIÓN DE CENTROS PRIVATIVOS DE LIBERTAD**

Con la entrada en vigor de la Ley 20.084, la cual “establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la Ley Penal”, por primera vez en Chile se introdujo un sistema penal diferenciado para aquellas personas menores de 18 años que infrinjan la ley.

Es debido a los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que, durante el comienzo de la década de los 90 en Chile, se abordaron significativas modificaciones tanto legales como institucionales. Entre aquellas modificaciones, se realizó la Reforma Procesal Penal, la que trajo consigo un sistema de enjuiciamiento penal caracterizado por la existencia de un contacto directo entre el juez, las pruebas y las partes; y entre el juez y el imputado. No

obstante, no se contemplaron cambios al sistema penitenciario, “por lo que la regulación de las condiciones de cumplimiento está cedida al ámbito administrativo por la vía del ejercicio de la potestad reglamentaria autónoma del Presidente de la República y de las potestades normativas del propio órgano encargado de la ejecución (Gendarmería de Chile), lo que, obviamente, disminuye el sentido de garantía que una regulación así podría tener” (Garrido, 2018: p. 6).

Ahora bien, con la implementación de la ley 20.084, se volvió de gran relevancia instaurar algún mecanismo que permitiese controlar que las condiciones en las cuales se ejecutaban las penas a estos jóvenes cumplieran con estándares mínimos. Es por esto que el Reglamento de la Ley 20.084, en el Párrafo 7° del Título V crea la Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad y en el Párrafo 3° del Título VII le otorga mayor competencia para que así también pueda aplicar sus facultades de supervisión a las Sección Juveniles de los establecimientos penitenciarios.

## **1. Objetivo**

La Comisión, tal como se señala en la página web del Ministerio de Justicia, “tiene por objeto asesorar en el debido resguardo de los derechos de los y las adolescentes, de sus condiciones de vida de sus condiciones de vida, tanto al interior de los Centros Privativos de Libertad administrados por el Servicio Nacional de Menores, como en las Secciones Juveniles de los establecimientos penitenciarios de Gendarmería de Chile.” (MINJUDH, 2018).

Por lo anterior, el artículo 91 del Reglamento de la Ley N°20.084 señala que posee diversas funciones, a saber, (1) visitar los centros de cada región<sup>10</sup>, (2) solicitar informes a las autoridades públicas pertinentes, (3) realizar recomendaciones a las autoridades e instituciones públicas y privadas correspondientes; y, (4) enviar su informe al Ministerio de Justicia formulando propuestas para un mejoramiento en las condiciones de vida de los adolescentes que se encuentren en los centros.

## **2. Composición de la comisión**

La Comisión se compone, según el artículo 90 del Reglamento de la Ley N°20.084, por el Secretario Regional Ministerial de Justicia -como coordinador-; un representante de los

---

<sup>10</sup> Por este motivo existen 15 comisiones, cada una destinada a realizar las visitas y los informes correspondientes de cada centro existente en su respectiva región.

colaboradores acreditados que trabajen en el área de infractores de ley -elegido por los directores o representantes regionales de estas instituciones-; un representante de instituciones de la sociedad civil que trabajen en infancia o juventud -designado por el Secretario Regional Ministerial de Justicia-; un representante del mundo académico -designado por el Secretario Regional Ministerial de Justicia-; un representante de la Defensoría Penal Pública; y, un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público, y un representante de la Oficina Nacional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), invitados por el coordinador.

### **3. Finalidad de la comisión**

La finalidad de la comisión es visitar los centros privativos de cada región y enviar las correspondientes observaciones y recomendaciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los informes que se analizarán. Dichos informes, además, deben contener propuestas que parecen ser necesarias para poder mejorar las condiciones de vida de cada uno de los adolescentes que viven en los centros. Para poder realizar esta labor, las personas que integran las comisiones se dirigen al menos dos veces al año a visitar todos los centros privativos de libertad del país.

Se trataría, entonces, de un mecanismo de supervisión de los centros, orientado a contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los adolescentes privados de libertad, característica que los sitúa en el marco de una perspectiva realista, dirigida a la búsqueda de soluciones y mejoras concretas, lo que es propio del sistema de derechos humanos, entendiendo con ello que los niveles de protección de los derechos irán mejorando progresivamente. Junto con esto, se debe tener en consideración que constituye un sistema de control permanente que no está circunscrito solo a las visitas, constituyendo así un dispositivo de garantía provisto por el Estado con el que cuentan los adolescentes de manera constante (Garrido, 2018: pp. 19-20).

### **4. Función de los informes CISC**

“El acta de visita contiene un informe que da cuenta de la visita misma, de las actividades y de la consideración atenta y exhaustiva de cada uno de los factores y criterios que considera la pauta. Como ya se ha expresado, su remisión a la autoridad competente es esencial para la verificación de la actividad de la CISC, lo mismo que para evaluar su diligencia, pertinencia e idoneidad técnica. Lo propio cabe decir de su publicidad, la que a su vez satisface los fines de

transparencia y control público que debe animar una actividad estatal crítica como la aplicación del poder punitivo” (Garrido, 2018: p.23). Estos informes son realizados dos veces al año en todos los centros de cada región del país, siendo efectuados en abril y octubre del correspondiente año; además, deben ser enviados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con las propuestas necesarias para mejorar las condiciones de vida de los adolescentes de cada centro.

#### **CAPÍTULO IV:** **ANÁLISIS INFORMES CISC 2017 – 2018**

Es importante tener en consideración que el análisis que se presenta a continuación, se llevó a cabo acorde a una recopilación de información obtenida a través de la revisión de un total de 117 Informes CISC<sup>11</sup>, distribuidos entre los años 2017 – 2018 y en 15 regiones (Tarapacá – Antofagasta – Atacama – Coquimbo – Valparaíso – O’ Higgins – Maule – Bio Bio – Araucanía – Los Lagos – Aysén – Magallanes y La Antártica Chilena – Los Ríos – Arica y Parinacota – Metropolitana); contando, además, cada año con dos semestres cada uno, de los cuáles se revisó específicamente lo que dice relación con los centros CIP – CRC y las Secciones Juveniles de cada región<sup>12</sup>.

Cabe hacer especial énfasis en que la región metropolitana cuenta con 5 centros (4 CIP – CRC y 1 Sección Juvenil) y en que diversos informes no se encuentran disponibles en la plataforma. Sin embargo, el número de informes (15 informes)<sup>13</sup> que no ha podido ser sometido al análisis es poco significativo en relación a los que sí, motivo por el cual, la investigación no se ve entorpecida.

Finalmente, cada informe cuenta con un total de 44 preguntas, divididas en 10 factores, que se repiten en cada una de las visitas que hace la comisión. No obstante, para la verificar si se cumple con los estándares de perspectiva de género se revisarán solamente 13 de las preguntas obligatorias y se agregarán otras 10, las cuales serán examinadas conforme a la información

---

<sup>11</sup> Informes obtenidos a través de la página web: <https://dosvias.minjusticia.gob.cl/cisc-rpa/>

<sup>12</sup> Respecto al contenido y alcance preciso de los informes CISC es importante señalar que estos son completados por los integrantes de las comisiones, quienes al momento de realizar la visita ya cuentan con las preguntas que deben realizar al personal de cada centro de manera predeterminada. No obstante, para mayor abundamiento, se debe tener en consideración lo mencionado bajo los títulos “Finalidad de la comisión” y “Función de los informes CISC”.

<sup>13</sup> Véase ANEXO 1.

existente en cada informe. Junto con ello, las observaciones a continuación serán expuestas por zonas geográficas, dividiendo así el país en zona norte (Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Valparaíso), zona sur (O'Higgins, Maule, Bio Bio, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, Magallanes y la Antártica chilena) y Región Metropolitana, para un examen completo y sistematizado.

## **1. Capacidad centros SENAME sometidos a evaluación**

La CISC desde sus inicios ha evaluado los diversos Centros Privativos de Libertad del Servicio Nacional de Menores (Sename) a lo largo de todo el país, dicha supervisión ha sido pensando en cada uno de los jóvenes que se encuentran en los establecimientos destinados a los Centros de Internación Provisoria (CIP), los Centros de Sanciones Régimen Cerrado (CRC), los Centros de Régimen Semi – Cerrado (CSC) y las Secciones Juveniles. A raíz de ello, es importante establecer que el análisis que se desarrolla durante esta investigación es solamente en base a los jóvenes que se encontraron privados de libertad en los CIP, CRC y las Secciones Juveniles durante los años 2017 – 2018, en todo el país, enfocándose con aún mayor precisión en las jóvenes infractoras.

En virtud de lo anterior, para obtener datos reales que den cuenta de la capacidad que tienen actualmente cada uno de estos centros que han sido evaluados y, además, la capacidad que tenían en el momento de las visitas realizadas por la comisión junto a la población real que había en los años ya mencionados, se ha realizado una tabla comparativa (ANEXO 2).

Dicha tabla<sup>14</sup>, también ha sido útil para establecer el porcentaje de la población que se corresponde con las jóvenes infractoras privadas de libertad durante el periodo a analizar en relación con la población total de cada centro. Este porcentaje no equivale en caso alguno a más de un 6% en relación a la capacidad actual total informada<sup>15</sup>, es decir, a la capacidad equivalente a la suma del aforo de cada uno de los centros y secciones juveniles a nivel nacional durante el año 2020, la cual equivale a una capacidad total de 965 jóvenes distribuidos en todo el país<sup>16</sup>. Empero, al ver los gráficos (ANEXO 3) es posible evidenciar que esta población penal va en aumento.

---

<sup>14</sup> Véase ANEXO 2.

<sup>15</sup> Véase ANEXO 3.

<sup>16</sup> Este resultado ha sido obtenido a través de la suma indicada en los informes de las CISC del año 2020, donde se pudo constatar la capacidad de 21 centros y secciones de un total de 33 a nivel país.

## 2. Factor población y capacidad

### 2.1 Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC

*Refiérase a los criterios de distribución para las mujeres, mujeres embarazadas y mujeres con hijos lactantes.*

El artículo 92 del Reglamento de la Ley N°20.084, indica que “Las adolescentes deberán ser internadas en centros exclusivos para la población femenina o en secciones distintas a las de la población interna masculina. (...) en las unidades de reclusión mixtas, deberá asegurarse en ellas la debida segmentación nocturna”. En un mismo sentido, el artículo 99 del mismo reglamento, establece que “Las adolescentes con hijos lactantes serán alojadas en dependencias especiales destinadas a tal efecto (...)”. Por ello, esta pregunta va enfocada en criterios de segregación que digan relación con el respeto por la norma citada y con la necesidad de crear vínculos de apego entre madres e hijos, para lo cual es necesario contar con espacios íntimos en que se pueda desenvolver una conexión sana e importante.

Por consiguiente, el análisis que se desprende de cada zona es el siguiente:

En la **Zona Norte** se presentan mayormente centros y secciones juveniles en las que no se cuenta con mujeres y cuando sí las hay no existe posibilidad de generar una segregación mayor acorde a si estas se encuentran embarazadas o son lactantes. Además, las respuestas generadas por la comisión que realiza cada visita son muy vagas. Sin embargo, hay dos situaciones que caben destacar:

La primera, dice relación con que de la lectura de los informes del **centro CIP CRC de Coquimbo** parece ser que lo que se hace es un “copy-paste” más que un análisis real o un cuestionamiento del por qué las circunstancias siguen siendo las mismas a pesar del tiempo. En las cuatro instancias en que fue visitado este centro, entre 2017 y 2018, lo que se informó es que, “El centro sólo cuenta con una dependencia exclusiva para mujeres, donde se asegura la separación por calidad jurídica y edad, para efectos de la pernoctación. Actualmente, se cuenta con la infraestructura y espacios acondicionados para recibir mujeres embarazadas y mujeres con hijos lactantes, además, se encuentra contemplada la construcción de casas habilitadas para estos efectos, en el Diseño arquitectónico del Plan Maestro del centro, proyectado para el cuatrienio 2018- 2022”.

La segunda, en cambio, demuestra un actuar positivo del **centro CIP CRC de Valparaíso**, puesto que se le destaca por tener una casa femenina que contiene segregación dentro de la misma, para embarazadas y lactantes. Además, se les destaca la limpieza y el orden. En ese sentido, el segundo semestre del año 2017, la comisión indicó que, “Hay dos casas femeninas, una CIP y una CRC. Destacan ambas casas, sobre todo la CRC por la limpieza, orden, decoración y cuidados de la casa. Las chicas, por lo general, se muestran más ordenadas y limpias que los varones, cuidan sus cosas, su ropa y habitaciones siempre están muy ordenadas. En casa F CRC, existen piezas separadas para menores y mayores, y una pieza que contiene el mobiliario para lactantes si los hubiere. Por el bajo número de jóvenes (2 en CRC y 1 en CIP), se puede separar fácilmente por edad, y si hubiere chicas embarazadas y/o con lactantes también se podría separar por habitaciones”.

Lo anterior apunta a que, efectivamente, es posible llevar de buena manera la segregación que solicita el Reglamento de la LRPA, no obstante, esto no ha sido concretado en cada uno de los centros que conforman la zona norte.

Ahora bien, en cuanto a la **Región Metropolitana** la respuesta obtenida en la mayoría de los centros CIP-CRC y secciones juveniles es “no aplica”. La generalidad de estos centros no cuenta con mujeres en sus dependencias y por lo mismo no tienen espacios acondicionados para jóvenes embarazadas y/o mujeres con hijos lactantes. No obstante, el centro **CIP-CRC de Santiago** posee una particularidad negativa respecto a las mujeres en virtud de lo siguiente:

*Primer semestre 2017:* “Actualmente hay solo 1 con una hija de 6 meses, en una pieza sola.”

*Segundo semestre 2017:* “Actualmente no hay jóvenes con hijo/a. En caso que exista casa 1 tiene una pieza sola destinada para estos casos.”

*Primer semestre 2018:* “Actualmente no hay jóvenes embarazadas o con hijos, pero tienen un dormitorio destinado para estos casos”.

*Segundo semestre 2018:* “Hoy en el centro hay dos jóvenes embarazadas, una menor y otra mayor de edad. Ambas están en la casa 4, pero en el ideal se habilita casa 1, pero próximamente será usada por la sección masculina.”

A través de las respuestas transcritas se puede visibilizar que los espacios destinados a las mujeres se van viendo disminuidos a favor de la sección masculina. Se desconoce si aquello se

debe a aspectos meramente técnicos, por la cantidad de hombres que ingresar en comparación a las mujeres, u otros factores.

Finalmente, al igual que la zona norte, la **Macrozona Sur** no se caracteriza por poseer muchas mujeres en sus centros o sección juvenil, siendo siempre una minoría respecto a la población masculina. Sin embargo, a pesar de que las respuestas otorgadas por varios centros son imprecisas o simplemente responden “no aplica”, sí existen algunas observaciones positivas en relación a este punto, a saber:

En el centro **CIP-CRC de Maule**, durante el primer semestre de 2017 sólo había dos mujeres en sus instalaciones. Ahora bien, cada una contaba con su habitación individual y la comisión indicó que, “Existen dos mujeres en el centro, una del CIP y otra de CRC, Dentro de la casa cada una cuenta con su dormitorio individual, ambas son menores de edad. Una de ellas tiene un hijo pequeño, pero la abuela materna tiene el cuidado personal, sin embargo, la adolescente tiene contacto frecuente con su hijo, incluso el tribunal autorizo salida de la adolescente del centro para el cumpleaños de su hijo”. Es necesario hacer énfasis en el punto respecto a la joven que tiene un hijo menor, y a quién se le permite tener un contacto directo y regular, incluso autorizando su salida para fechas especiales.

En las dependencias del centro **CIP-CRC de Los Lagos**, en el primer semestre de 2018 no se presentaban mujeres en sus instalaciones, pero sí durante el año ingresaron dos internas en carácter provisorio y se precisó lo siguiente: “En la actualidad no hay mujeres tanto en CIP como CRC. En el presente año ingresaron 2 internas provisorias, ninguna presentaba hijos, preventivamente se le aplica examen de embarazo, se genera taller de sexualidad y utilización de métodos anticonceptivos. A la consulta como se haría con mujeres embarcadas y/o con hijos, la respuesta es que se habilitaría en el momento dependencias para no vulnerar al menor." En relación con las demás instalaciones de la zona sur, ha sido el único centro que entregó una respuesta integra respecto a las mujeres, dando importancia a los talleres de sexualidad y los métodos anticonceptivos, temas que generalmente no son abordados en las demás actas efectuadas.

*Refiérase a los criterios de distribución para la población transgénero/transsexual.*

Esta pregunta, al igual que la anterior, se basa en criterios de segregación, que no dice relación con la normativa existente, sino más bien con el debido trato que merecen las personas

transgénero/transexuales, ya que incluso la CIDH “ha establecido que la decisión sobre dónde alojar a las personas trans debe tomarse caso por caso, y en consulta por la persona” (Corpora en Libertad, 2018: p.2). En ese sentido, lo que es importante aquí, es saber si cada persona trans está siendo respetada en cuanto a su decisión de dónde albergar, para que así pueda recibir un trato digno y no discriminatorio, puesto que esta población es conformada por aquellas identidades que implican experiencias de tránsito en el género, producto, principalmente, del rechazo que sienten por el género que les fue asignado al nacer según sus genitales (Todo mejora, 2013: pp. 11-12).

Prosiguiendo con nuestro análisis, lo que se puede desprender de cada zona es lo siguiente:

En cada uno de los centros y secciones juveniles que componen la **Zona Norte** no hay población trans, motivo por el cual muchas de estas no contienen un protocolo. Sin embargo, se indica -mayormente- que cuando llega alguna persona que se condice con esta población, lo que se hace es preguntar con qué género se identifican para así designarles un espacio. Pese a esto, hay un caso importante a subrayar de manera positiva en relación al **centro CIP CRC de Atacama**, puesto que el primer semestre de 2017 la comisión indicó que “No existen casos actualmente, pero hubo. Por tanto, si existen criterios y se hace evaluación y trabajo técnico para su integración con los demás.”

Con todo, se puede concluir que es posible establecer criterios para realizar un buen trabajo que brinde apoyo a la población trans, pese a que en varios centros y secciones no existen protocolos previos. Además, de que se está cumpliendo con lo que considera oportuno el INDH, es decir, se está llevando caso a caso la situación de cada joven, teniendo en consideración su propia identificación de género.

En cuanto a la **Región Metropolitana**, es posible evidenciar que en los diversos centros no existen criterios de distribución para la población trans, esto debido a que no han tenido muchos casos en que lleguen jóvenes trans a los centros y/o la sección juvenil. Empero, lo que la mayoría de los centros considera pertinente es solicitar que se pronuncie la dirección regional para tomar una decisión o derechamente solicitar su traslado a Santiago, exceptuando el mismo **centro CIP CRC de Santiago**, ya que tuvo población trans durante el año 2018, situación por la cual la CISC tras su visita del segundo semestre del año en cuestión indicó que, “han tenido

dos casos, en donde se ha capacitado al personal y se ha sensibilizado a jóvenes y profesionales sobre la temática. Actualmente una joven de sexo biológico masculino, con identidad de género femenino está cumpliendo su sanción en la casa 4 CRC. Cabe señalar que ella desarrolla algunas actividades en solitario, tales como su aseo personal, y la pernoctación cuando existe dormitorio disponible, hoy lo comparte con joven embarazada”, demostrando así que es posible otorgar criterios y espacios pertinentes.

Por último, la mayoría de las respuestas elaboradas por la Comisión en relación a la **Zona Sur** constatan que no existen protocolos o criterios de distribución para la población transgénero o transexual. Aquello puede ser motivado por el hecho de que no se han presentado jóvenes con aquella identidad sexual, o las actas no lo señalan. Ahora bien, en la **Sección Juvenil de la Araucanía** se presenta una confusión entre la identidad y orientación sexual, visualizada tanto en el primer como segundo semestre del año 2017. “Existe un adolescente que se ha considerado a sí mismo como homosexual, pero que no ha tenido problemas en su actual dependencia, sintiéndose seguro y sin riesgos para su persona”, “No aplica, sin embargo, existe un adolescente gay (que no lo ha declarado, pero que sí se lo manifestó a la CISC), ante lo cual no se verifican mecanismos de tratamiento diverso, que podría impactar negativamente en su permanencia en la sección.” En este mismo sentido, en la **sección juvenil del Maule** durante el primer semestre de 2017, la Comisión expresó que: “el recinto no posee la experiencia de tener jóvenes homosexuales, transgénero o transexual, pero desde la teoría utilizarían la inclusión.” Nuevamente se vislumbra una confusión entre la identidad y la orientación sexual, por lo cual se hace necesario la implementación de talleres que orienten a los diversos funcionarios de los centros en estas temáticas. Cabe destacar que el lineamiento de trabajo en materia de sexualidad para centros CIP-CRC entrega un estudio bastante pormenorizado en cuanto a la orientación sexual, pero parece no ser tomado en cuenta.

*En caso de existir niños/as mayores de 2 años que permanezcan en el centro, ¿existe orden del tribunal de Familia?*

El artículo 100 del Reglamento de la LRPA, establece que solamente en circunstancias excepcionales y en ausencia de un familiar que se encargue del cuidado del menor, podrá solicitarse al juez de familia que se autorice la permanencia en el recinto de los niños mayores de 2 años para estar con sus madres, pero solamente hasta que estos cumplan 6 años. De este modo, se vuelve fundamental saber si se encuentra regularizada la permanencia de los hijos de cada

interna cuando estos son mayores de la edad permitida -2 años- para tener un manejo total de la situación en la que se encuentran los niños y así evitar irregularidades en el sistema.

Considerando lo anterior, el examen sobre este punto será realizado a nivel nacional, en virtud de que en la mayoría de los centros y secciones juveniles no hay niños mayores de 2 años y en los casos de que esto ocurriera, hay un consenso en que se debe contar con la autorización previa de tribunales, lo que vuelve innecesario hacer una división por zona geográfica. Empero, hay una situación en la que nos detendremos.

Tanto en la **Sección Juvenil de Atacama** como en la **Sección Juvenil de Aysén** se considera que no puede haber niños mayores de 2 años porque no cuentan con espacio para mujeres, generando así por parte de los comisionados un establecimiento de los roles de género, instaurando que la población masculina no debe y no puede hacerse cargo de sus hijos, ya que no le corresponde por ser algo relacionado estrictamente con lo femenino. En ese sentido, el primer semestre del año 2017, la **CISC de Aysén** señaló que "No se presentan Niños/as mayores de 2 años en su interior, ya que no cuenta con distribución, para incorporar al género femenino", hecho que perpetúa la inequidad de género.

### **3. Factor personal y dotación**

#### **3.1 Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC**

*Verifique según lo indicado en informe previo, si el personal que trabaja con mujeres ha sido capacitado en temas de género.*

El reglamento ya antes citado, en su artículo 94, indica que el personal que trabaje con las mujeres adolescentes internadas en los centros debe estar capacitado en temas de género. Lo anterior, porque como se ha reiterado en diversas ocasiones las adolescentes infractoras poseen necesidades distintas a las de los varones internos.

Siguiendo esta línea, el análisis por zona es el siguiente:

En gran parte de los centros CIP CRC de la **Zona Norte** de nuestro país el personal ha sido capacitado en temas de género, no obstante, esta situación no se da en las secciones juveniles, por ser lugares destinados mayormente a la población masculina; esto último, genera que destaque el caso de la **Sección Juvenil de Antofagasta**, ya que el segundo semestre de 2018, la comisión ha indicado que “No aplica. (Sin embargo, Existe una capacitación en tema de

género el 11 de junio 2018)”, lo que aporta a que se vaya creando un precedente que demuestre que no es necesario que se trabaje con mujeres para la realización de estas capacitaciones, puesto que aportan una visión menos sesgada de cómo deben ser llevadas a cabo las distintas políticas y enseñanzas dentro de cada centro o sección, sin distinciones de género.

En cuanto a la **Región Metropolitana**, la mayoría de los centros que componen esta región no poseen población femenina, sin embargo, se puede dar cuenta de que tanto en el **centro CIP CRC de Santiago** como en el **centro CIP CRC de San Bernardo** se han realizado capacitaciones en temas de género.

En ese sentido, el primer semestre de 2017, la comisión señaló -en relación al **CIP CRC San Bernardo**- que, “Pese a ser un centro destinado a la internación provisoria de jóvenes de sexo masculino, los funcionarios/as en periodos anteriores, de igual forma, han realizado y participado en procesos de aprendizaje respecto de temáticas de género”. Mientras que, durante el segundo semestre de 2018, la CISC indicó -respecto del **CIP CRC Santiago**- que, “La última fecha de capacitación de género es el mismo día de la visita, donde el director fue el único quien asistió. La fecha anterior a esa fue el 24 de octubre de 2016. Se han solicitado capacitaciones de género para personal nuevo”. Lo anterior, deja constancia de que, aunque sea mínimo, existe un interés por integrar estos temas dentro del área de su conocimiento.

Finalmente, no es posible establecer una tendencia en los centros de la **Zona Sur**. Esto, porque existe una gran cantidad de dependencias que han sido instruidas en temas de género, pero a su vez también muchos centros no poseen información respecto a esto. Sin embargo, en el centro **CIP-CRC de Magallanes y la Antártica Chilena** es posible destacar que durante el primer semestre de 2017 no existían mujeres en el sistema, pero de todas maneras sus funcionarios fueron capacitados en temas de género, “Actualmente no existe población femenina en los sistemas, sin embargo, se han realizado capacitaciones en temas de género: a. El día 20 de octubre de 2016, se realizó una capacitación denominada “Identidad de género y derechos humanos”, en la cual participaron 8 funcionarios (lo cual se verificó). b. En el mes de marzo se realizó una capacitación en temas de género, cuya relatora fue la psicóloga Daniela Martínez”. La **Sección Juvenil** de esta misma región también contempla capacitaciones para sus funcionarios sobre estas temáticas, así -por ejemplo- durante el primer semestre de 2017 la comisión respondió: “La última capacitación que aborda temáticas de género, es la realizada en el mes de junio del año 2016, denominada “Prevención de la violencia contra la mujer”,

organizada por SERNAMEG. Asistieron tres funcionarios de Fundación Esperanza; psicólogo, psicopedagogo y secretaria. Se tuvo a la vista medio de verificación”.

#### 4. Factor infraestructura y equipamiento

##### 4.1 Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC

*Si existen dependencias especiales para madres con niños menores de 2 años que pernoctan en el establecimiento, refiérase a las condiciones de habitabilidad para el lactante, actividades para reforzar apego entre el niño o niña y su madre, facilidades para que las madres puedan cumplir con su plan de intervención, y otros que estime pertinente.*

Los menores que se encuentren en los establecimientos, según el artículo 99 y 102 del Reglamento de la LRPA, deben contar con espacios de segregación para vivir con sus madres y para poder asistir a recintos habilitados como sala cuna, además, se tiene que velar porque estos asistan a jardines infantiles externos, procurando siempre que mantengan contacto con el mundo exterior. Todo esto, además, fundado en que hay que contar con lo fundamental para que se pueda desarrollar de buena manera apego entre el menor y su madre, toda vez que este “es el lazo afectivo fuerte, perdurable y recíproco que une al niño y a la niña con las personas significativas en su vida.” (UNICEF, 2018: p.18) y que el buen desenvolvimiento de este ayuda a que se construya una vida mejor.

Debido a que las respuestas en este punto son uniformes a nivel nacional, no es necesario realizar una distinción por zona, sino basta con entregar una observación general. Consecuentemente, es dable mencionar que en solo 1 de los centros y secciones juveniles se cuenta con dependencias especiales para madres con niños menores de 2 años, este es el **centro CIP CRC de Santiago**, ya que como señaló la comisión durante el primer semestre de 2017 “La casa 1 está destinada a albergar embarazadas y madres con niños pequeños. Se observa que los dormitorios cuentan con cuna y mudadores. La decoración de los dormitorios es adecuada para niños pequeños, más por las razones ya referidas anteriormente, es necesario contar en esta casa con microondas y refrigerador, pues al momento de la visita, había una joven o con un lactante de seis meses”.

Otra situación para destacar es lo ocurrido durante el segundo semestre de 2017 en el **centro CIP CRC de Tarapacá**, porque tal como se indica “en el centro no hay espacios especiales para madres con niños menores de 2 años. Sin perjuicio de ello, en caso de existir

madres con hijos menores de 2 años. Como medida, se busca la *sustitución de condena*, buscando un cumplimiento de su condena en casa”.

En los otros centros, en cambio, no existen estas dependencias, pero sí indican que hay forma de habilitar estos espacios, un ejemplo de esto es lo que ocurre en el **centro CIP CRC del Maule**, puesto que durante el segundo semestre de 2018 se indica que “No existen dependencias para este fin. Sin embargo, en caso de ser necesario, se informa que esto se habilitaría en la casa femenina, ya que cuentan con la implementación para atender a una madre con un niño menor de 2 años. Pero al momento de la visita, no hay ninguna joven con su hijo en el centro”.

Finalmente, como apreciación personal, parece ser que la opción más idónea vendría siendo que cada uno de los centros y secciones juveniles a nivel nacional pudiese optar por ayudar a que cada una de las jóvenes que estén en esta situación obtengan una sustitución de condena, la cual puedan cumplir desde sus hogares.

#### **4.2 Preguntas incorporadas para el análisis**

*Aspectos relacionados a higiene menstrual (disponibilidad de toallas higiénicas, etc.)*

Tal como señala UNICEF, a raíz de un programa denominado *La higiene es nuestro derecho* -del año 2019-, “el manejo de la higiene menstrual es un tema de derechos humanos, tiene que ver con la igualdad de género, derecho al agua y saneamiento, a la salud, a la educación, a la participación”. Del mismo modo, en su *Manual Sobre Salud e Higiene Menstrual para Niñas, Niños y Adolescentes*” indica que son materiales de higiene menstrual los paños o telas menstruales, las toallas higiénicas reutilizables, las toallas higiénicas desechables, los tampones y las copas menstruales, por lo que, es muy necesario saber si las adolescentes privadas de libertad cuentan con estos implementos o si, al menos, son contemplados dentro de sus elementos de primera necesidad.

Por último, la ex-relatora especial de Derechos Humanos de la ONU, Catarina de Albuquerque ha señalado que “La menstruación es algo integral y normal de la vida humana. Por eso, la higiene menstrual es fundamental para el bienestar y la dignidad de la mujer. De su higiene básica, de su bienestar y de la salud de su sistema reproductivo, que todas las mujeres y chicas tienen como derecho fundamental” (Pérez, Cardenal y Rodríguez, 2018: p.48).

Pese a lo anterior, al realizar el análisis correspondiente, no es posible establecer que se dé cumplimiento a esto, es decir, en ningún caso se consideran los aspectos necesarios relacionados con la higiene menstrual, motivo por el cual, además, no se procederá a dar una observación por zona. En varias ocasiones, esto sucede en virtud de que no cuentan con mujeres dentro del centro o la sección, sin embargo, en los casos que sí hay población femenina, esto tampoco se contempla como un factor importante a emplear y/o desarrollar.

## 5. Factor disciplina, reglamento y convivencia

### 5.1 Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC

*Dentro de los conflictos suscitados al interior del Centro, ¿han existido amenazas y/o eventuales vulneraciones de derechos con ocasión de situaciones de discriminación prohibidas por la ley 20.609 que establece Medidas contra la Discriminación? Ponga especial atención en discriminación por orientación sexual y/o identidad de género, por etnia y apariencia física de los jóvenes. Fundamente su respuesta.*

La Convención Internacional de los Derechos del Niño se centra principalmente en el principio de la no discriminación, el cual asegura que todos los niños y niñas deben ser tratados, protegidos y cuidados de igual manera. Asimismo, en nuestra legislación interna contamos con la Ley N°20.609 que Establece Medidas Contra la Discriminación y la Constitución de 1980 que asegura que las personas somos libres e iguales en dignidad y derechos. En razón de esto, y de que la Convención ha sido ratificada por Chile, es que se debe respetar este principio y que hay que velar por el correcto cumplimiento de la normativa nacional e internacional mediante cuestionamientos como este, que son realizados a los encargados de proteger a las/os adolescentes infractores.

De lo anterior, se desprende el siguiente análisis por zona:

En la macrozona correspondiente al **Sector Norte**, mayormente se indica que no existen casos de amenazas o vulneraciones a los derechos en virtud de situaciones de discriminación. Pese a esto, se hace alusión a un caso ocurrido en el segundo semestre de 2017 en el **centro CIP CRC de Tarapacá** -discriminación por nacionalidad y etnia-; en ese sentido la CISC indicó que “si, se presenta en 2 adolescentes mujeres bolivianas a las que de acuerdo a relato de hechos las funcionarias de Gendarmería las insultaron por su nacionalidad y condición étnica en el traslado e ingreso de las jóvenes al centro”.

Siguiendo esta línea, y guiándonos específicamente por lo que dice relación con la orientación sexual o la identidad de género, es dable destacar que en el **centro CIP CRC de Atacama** se imparten talleres para prevenir este tipo de discriminación, a pesar de no contar con personas LGTB. Así lo señala la CISC durante el primer semestre de 2017, en los siguientes términos: “Actualmente el centro no cuenta con casos LGTB, sin embargo, de igual forma el equipo técnico ejecuta talleres para prevenir hechos de discriminación, dichas actividades son impartidas tanto a los jóvenes como a los funcionarios”.

En conclusión, no se observa que en esta zona ocurran situaciones de discriminación por orientación sexual o identidad de género. Además, hay centros que se están ocupando de este tipo de situaciones de manera preventiva.

Luego, a través de la información obtenida de los informes CISC correspondientes al año 2017-2018, de la **Región Metropolitana** se puede afirmar que mayoritariamente no se presentan amenazas y/o vulneraciones con ocasión de situaciones de discriminación. Sin embargo, durante el primer semestre de 2018, en el **centro CIP-CRC de Santiago** respondieron lo siguiente: “han tenido dos jóvenes con la condición de transgénero. Sin embargo, no se han reportado denuncias de vulneración de derechos por estos jóvenes. Al momento de la visita se nos reportó de un hecho en el que se iba a realizar circular N°2309 por una joven con la condición de transgénero porque GENCHI la llamó por su nombre masculino al momento de un traslado haciendo burla del mismo. El director del centro había ya reportado la situación a gendarmería, pero se desconocen las medidas que GENCHI realizaría por estas situaciones para prevenir situaciones de vulneración futura. Aún no se realizaba la circular N°2309, pero el equipo de intervención directa estaba entregando el apoyo y contención emocional a la joven”. En el caso en concreto, la vulneración no provino desde los mismos jóvenes, sino que desde los funcionarios de gendarmería quienes no fueron capaces de respetar la identidad de género de la joven afectada. En el segundo semestre de 2017, precisamente en la **sección juvenil de Puente Alto** a pesar de no contar con situaciones de discriminación, respondieron que: “no, ya que existe planificación de charlas. Por ejemplo, un caso puntual es que hay un joven con VIH, este joven se protege para que los demás no sepan de su enfermedad. Igualmente se organizan charlas informativas para preparar a los demás en caso que se sepa de su enfermedad”.

Respecto de la generalidad de la **Zona Sur** del país, se indica que no se han suscitado conflictos y/o amenazas en relación a situaciones de discriminación. Ahora bien, esta pregunta

parece ser abordada de forma superficial ya que las respuestas otorgadas son bastantes sucintas, y no entregan un mayor análisis de esta situación. No obstante, durante el primer semestre de 2017 en el **CIP-CRC de la región del Maule** se precisó lo siguiente: “sí, hubo un caso, pero no se dio de manera abierta, se trata de una joven quien frecuente ingresa por quebrantamiento de diversas sanciones. Es transgénero y siempre fue respetada por parte del equipo de profesionales, pero los jóvenes la molestaban verbalmente, no hechos graves”. En sentido contrario, en el centro **CIP-CRC de la región de la Araucanía** durante el primer semestre de 2018, es posible destacar que un joven declarado mapuche ha recibido visitas de la Machi de su comunidad, sin recibir ningún tipo de hostigamiento o amenazas.

*Si su respuesta anterior es positiva, ¿Cuáles son las situaciones de discriminación más habituales? ¿Qué medidas se han tomado al respecto?*

Tal como se señaló anteriormente, es importante tener bajo control bajo qué parámetros se está discriminando y qué es lo que se realiza tanto para evitar que estas situaciones ocurran como para sancionar dicho actuar, debido a que, además, los países partes de la Convención deben presentar de manera periódica sus avances al Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, el cual analiza y comenta los informes para así alentar a los Estados a tomar medidas de mejoramiento en sus condiciones.

Para continuar, el análisis por zona es el siguiente:

En virtud de que, como se señaló en la pregunta anterior, no existen muchos casos de discriminación en la **Zona Norte**, son muy pocas las situaciones que son relevantes de mencionar en este acápite, puesto que al no presentarse estos escenarios no es necesario contar con medidas de actuación. No obstante, la CISC relata durante el informe del segundo semestre de 2017 en relación al **centro CIP CRC de Tarapacá** que la situación de las adolescentes bolivianas “es el único caso presentado de discriminación por nacionalidad-etnia, sin embargo, ocurre fuera del centro por lo cual las medidas que toma el centro además de la denuncia e información al tribunal dicen relación con la intervención y acompañamiento a las jóvenes respecto de este tema”.

Llama la atención, también, que el primer semestre de 2018 en el **CIP CRC de Valparaíso**, la CISC indica que “Si bien no se encuentra registro de ninguna situación de discriminación denunciada o que ha generado conflicto, las mujeres internas en el centro relatan

sentirse discriminadas, por falta de oferta y espacios, además tendrían talleres de género”. Parece ser, que lo informado por los centros no se condice con la realidad, ya que lo indicado por las internas no se encuentra registrado.

En síntesis, pese a que no hay muchas situaciones de discriminación, por regla general, la medida tomada vendría siendo la segregación, la intervención y acompañamiento a los jóvenes.

En el mismo sentido, conforme con lo expuesto en la pregunta anterior, referida a situaciones de amenazas y/o vulneraciones de derechos no se presentan contextos de discriminación habituales en la **Región Metropolitana**, salvo el hecho ocurrido en el **centro CIP-CRC de Santiago** durante el primer semestre de 2018, es decir, la discriminación sufrida por la joven transexual proveniente de un funcionario de gendarmería. Sin embargo, no se señalan medidas de prevención o acción.

Por último, también en concordancia con lo expresado anteriormente, en general no se presenta ningún tipo de respuesta a considerar en este punto en la **Zona Sur**. Las observaciones realizadas sólo dicen “no procede”, “no aplica”. Las únicas respuestas que entregan un poco más de información en esta temática provienen del **centro CIP-CRC de la región de O'Higgins** durante el primer semestre de 2017 el cual puntualizó que “en general, la situación se da entre sometimiento de alguno jóvenes sobre otros; no hay muchos espacios para poder trabajar en esas materias, pero sí se realiza constantemente trabajo en materia de género y respeto”. Luego, en el **centro CIP-CRC de la región de Aysén** durante el segundo semestre de 2017 se resaltó “el trato denotativo en lo sexual entre hombres y mujeres”, pero sin entregar mayores antecedentes respecto a los hechos, y sin resaltar ningún tipo de medida concreta.

Es posible precisar que dentro de los diversos centros del país no se le otorga la importancia debida a esta pregunta. Las respuestas provenientes de las distintas dependencias no realizan un verdadero análisis de este factor, por lo cual queda la duda de si efectivamente no existe ningún tipo de discriminación y/o vulneración o si simplemente responden lo “correcto”. Sumado a que, no se señalan medidas o sanciones en caso de presentarse estas situaciones.

*De lo observado al interior del Centro, ¿se advierten amenazas y/o vulneraciones de derechos con ocasión de la orientación sexual y/o identidad de género de los jóvenes? Si su respuesta es positiva, ¿qué medidas se han tomado al respecto? Fundamente su respuesta.*

Esta pregunta tiene el mismo fundamento que las anteriores; la idea es poder establecer parámetros que den cuenta de si existe discriminación que se traduzca en amenazas y/o vulneraciones en razón de la orientación sexual y/o identidad de género de alguno de los jóvenes internos, además, saber cuáles son las medidas que se toman ante estas situaciones y así poder generar lineamientos que indiquen un mejor actuar en dichas circunstancias e incluso generar formas de prevención, mediante charlas, conversatorios, entre otros.

Dicho esto, el examen realizado por zona es el siguiente:

A lo largo de los centros ubicados en las **Regiones del Norte** de nuestro país las CISC han podido evidenciar a través de sus informes que no se presentan amenazas y/o vulneraciones de derechos con ocasión de la orientación sexual o la identidad de género. Motivo por el cual mayormente no se tienen medidas en caso de que esto ocurriese, sin embargo, el informe del segundo semestre de 2017 del **centro CIP CRC Atacama** ha indicado que “si bien es cierto no se han producido casos de discriminación, de manera preventiva se han ejecutado talleres LGTB”. Esto último, demostraría que hay interés por parte de algunos centros por la enseñanza de sus jóvenes, para así evitar que se efectúen sanciones ante circunstancias que se pueden impedir al otorgarles conocimientos de manera previa.

Posteriormente, las respuestas otorgadas en la **Región Metropolitana** son bastante breves. Esto, porque no se han vivido situaciones de amenazas y/o vulneraciones de derecho respecto de la orientación sexual o identidad de género de los jóvenes. Sin embargo, nuevamente se hace referencia a la situación ocurrida en el **centro CIP-CRC de Santiago**, en el período del primer semestre de 2018, “solo se ha tenido reporte de esa situación en particular, en el que aún no se realizaba la circular N°2309 y que tiene que ver con actos discriminatorios de personal de gendarmería a jóvenes por orientación sexual. Pese a que la dirección del centro reporta estas situaciones a gendarmería se desconoce las medidas internas que esa institución realiza. Sename intenta que el/la joven no vuelva a tener contacto con ese funcionario. No hay un protocolo formal de Sename para el accionar en estos casos de vulneración de derecho, pero han basado su trabajo en la experiencia que han tenido con dos jóvenes en condición transgénero. No se

advierten amenazas por parte de funcionarios Sename, ni entre los jóvenes”. Como un aspecto a destacar, durante el segundo semestre de 2017 en el **centro CRC Metropolitano Norte Til Til**, aunque no se habían observado situaciones de discriminación, sí aplicaron una estrategia de inclusión limitada a la casa respectiva en relación a un joven homosexual.

Siguiendo la misma tendencia de las preguntas anteriores en la **Zona Sur**, no se constatan amenazas y/o vulneraciones de derechos con ocasión de la orientación sexual o la identidad de género. Esta pregunta es respondida de manera sucinta, con respuestas tipo “no” o “no aplica”. No obstante, en el centro **CIP-CRC de la región de O'Higgins** durante el primer semestre de 2018, se pudo constatar a través de los informes que, en primer lugar, no se han presentado situaciones de discriminación, y que poseen una casa habilitada para jóvenes trans, a pesar de que aquella no ha sido ocupada, de lo que se podría desprender que en casos de amenazas o vulneraciones la medida que se adoptaría sería la segregación.

*En caso de existir situaciones de discriminación, ¿existen protocolos de actuación en concordancia con la Ley 20.609 de Medidas contra la Discriminación? Fundamente su respuesta.*

Como se mencionó antes, es relevante saber si existen medidas para actuar en los casos de discriminación, pero es aún más importante saber si existen protocolos de los cuales tanto los jóvenes como sus familiares puedan tener conocimiento a la hora de estar inmersos en este tipo de situaciones o si solo son sanciones que se establecen de manera arbitraria sin ningún tipo de argumento de texto.

Para continuar, la observación por macrozona es la siguiente:

En los centros de cada región que conforma la **Zona Norte** no ha sido posible evidenciar la existencia de protocolos de actuación en concordancia con la Ley N°20.609. Esto, pese a que existen instancias en las que se ha informado que efectivamente hay protocolos, debido a que las CISC correspondientes no preguntan en qué consiste cada protocolo ni dónde están estos establecidos. Así es el caso de la **Sección Juvenil de Atacama** durante el segundo semestre de 2017, que ha indicado que “no se han producido situaciones de discriminación, no obstante, se corrobora que si existe un protocolo establecido para dichos casos”. En este mismo sentido, el informe del **centro CIP CRC de Valparaíso** en el segundo semestre de 2018, que señala: “Sí, existe un protocolo interno de actuación para los casos de personas transexuales”; quedando así demostrado que no hay mayor indagación sobre estos protocolos.

En la **Región Metropolitana**, de forma general no existen protocolos de actuación respecto a la Ley N°20.609 en los diversos centros de la región Metropolitana. Ahora, si bien en el **centro CIP-CRC de Santiago** durante el segundo semestre de 2017 no existe protocolo, sí se aplica la circular N°2309 con aplicación de las orientaciones de género vigentes, considerándose maltrato cualquier tipo de acto (u omisión) que signifique discriminación arbitraria en contra de algún joven. Por otro lado, en el **centro CIP-CRC de San Bernardo** a lo largo del primer semestre correspondiente al año 2017, a pesar de no contar con protocolos de actuación sí señalan que han realizado talleres de género, en el que participan todos los jóvenes con un total de 10 sesiones.

Para concluir, nuevamente las respuestas constatadas por la Comisión respecto a este punto en la **Zona Sur** son negativas. Generalmente se señala que no existe protocolo de actuación en concordancia con la Ley N°20.609, o que no aplica. Llama la atención que en el centro **CIP CRC de la región del Maule** durante el primer semestre de 2017 mencionan contar con un protocolo de abordaje de conflictos, el cual no ha sido necesario utilizar. Sin embargo, durante el segundo semestre del mismo año señalan que no hay protocolo conocido por los funcionarios del centro. La información obtenida se contradice entre sí, por lo que queda la duda de si efectivamente existen protocolos y la respuesta negativa sólo se debe a desconocimiento por parte de los funcionarios, o si han omitido o añadido información que no es verídica.

A pesar de la falta de protocolos de forma generalizada en las regiones de la zona sur, durante el segundo semestre de 2018 en el centro **CIP-CRC de la región de Los Lagos**, se puntualizó que “existen protocolos al respecto y se ha dispuesto de tres educadores para estar en alerta este ámbito”. Aquella respuesta constata que no sólo existe preocupación por tener protocolos de actuación en caso de discriminaciones y/o vulneraciones, sino también en tener personal capacitado que pueda visualizar estas situaciones, e intervenir en caso de ser necesario, pese a que persiste el mismo problema mencionado en la zona norte, se desconoce el contenido de los mismos y la veracidad de la existencia de estos.

## 5.2 Preguntas incorporadas para el análisis

*Los registros de los procedimientos disciplinarios contemplan la variable sexo de los/as jóvenes involucrados/as, y detallan los motivos (para poder saber si subyacen motivos relacionados con el género y/o la sexualidad)*

Este punto se considera relevante de incorporar al análisis de las actas CISC, debido a que es necesario saber si para la realización de los procedimientos disciplinarios se está tomando en cuenta la diferencia existente entre hombres y mujeres, así como también las diferencias de las personas trans. Además, se necesita saber si se está respetando la disposición contenida en el artículo 103 del Reglamento de la LRPA, puesto que este señala que no pueden ser objeto de sanciones disciplinarias las adolescentes que se encuentren embarazadas, las que hayan dado a luz hace menos de 6 meses o las que sean madres lactantes.

Así las cosas, no es posible realizar un análisis particular por zona. Esto, porque no se presenta ninguna referencia en la redacción de los informes CISC, a lo largo de los diversos centros del país, que diga relación con si los registros de los procedimientos realizados contemplan la variable sexo de los/as involucrados/as; razón por la que no es posible establecer si existen motivos de género o sexualidad.

## 6. Factor salud

### 6.1 Preguntas incorporadas para el análisis

*Consideraciones relativas a salud sexual: acciones de prevención de ITS, tratamiento de ITS en casos requeridos, disponibilidad de métodos de prevención (condones y anticonceptivos). Consultas a matrona/ginecólogo para controles (que no sean por embarazo)*

“La salud se reconoce universalmente como un derecho fundamental del ser humano y la salud sexual como un componente integral de la salud en general, por lo tanto, la salud sexual y reproductiva, incluyendo la de los adolescentes, es un derecho humano que incluye al mismo tiempo el derecho a la integridad sexual, a la seguridad sexual del cuerpo, a la privacidad, a la igualdad, al amor, a la expresión, al derecho a elegir, a la educación y al acceso a la atención de salud.” (SENAME, 2013: p.5)

Esta pregunta lo que busca es constatar si los jóvenes tienen acceso a salud sexual. En primer lugar, se señala todo lo relacionado con ITS, es decir, si existen acciones preventivas para

evitar que los jóvenes se vean expuestos a situaciones de riesgo en las cuales puedan contraer alguna de estas infecciones. Aquellas acciones pueden ser muy variadas, por ejemplo: charlas, exámenes rutinarios, intervenciones con profesionales de salud hacia los adolescentes, entre otros. Luego, si en algún caso en particular un joven presenta alguna de estas infecciones, si se llevan a cabo los tratamientos necesarios y adecuados para poder afrontar de forma satisfactoria esta situación. También, esta pregunta abarca aspectos relativos a métodos de prevención anticonceptiva, es decir, si existe disponibilidad para que los jóvenes accedan a condones u otro método anticonceptivo en caso de así requerirlo.

Dentro de los aspectos señalados en el factor salud, se considera la asistencia de enfermeros, médicos, odontólogos y técnicos médicos en los centros privativos de libertad. Sin embargo, esta pregunta se centra en una atención más específica, otorgada por funcionarios de salud que se encargan de la atención, prevención y tratamiento de patologías relacionadas con el útero, vagina y ovarios; y el cuidado de la salud sexual de la mujer.

Con todo, el análisis de cada zona es el siguiente:

Sobre este punto, la **Zona Norte** posee diversos centros y secciones en las cuales se realizan charlas de educación sexual que abarcan temas como las infecciones de transmisión sexual, exámenes preventivos y tratamientos oportunos por ETS o ITS; además, se efectúan controles con matrona. Dentro de todo esto, hay que recalcar que la comisión indicó en el informe del segundo semestre de 2018 que en el **centro CIP CRC de Valparaíso** se hace entrega de un “Kit de visitas íntimas”, el cual contiene material de prevención de ETS y VIH; también contiene preservativos. Además, las mujeres son llevadas a la matrona y los hombres asisten a controles por ETS.

En cuanto a la **Región Metropolitana**, tanto en el primer como segundo semestre de los años 2017-2018, no es posible visualizar la existencia de un acceso a salud sexual por parte de los jóvenes. Dentro de estos años, sólo se obtuvieron 3 respuestas positivas en relación a esta temática, a saber:

*Primer semestre 2017, CIP-CRC de San Joaquín:* No se hace mayor alusión al tema de las ITS. Pese a lo anterior, una vez a la semana acude una matrona del consultorio a realizar ficha CLAP y, además, dos veces al año asiste una matrona para abordar temas de educación sexual.

*Segundo semestre 2017, CIP-CRC Santiago:* Dentro del centro se han realizado charlas y capacitaciones a los jóvenes dentro del centro, sobre ETS y embarazo. Además, señalan que se ha llevado a los jóvenes para recibir atención médica fuera del centro, en lo que dice relación con tratamientos de ITS y tratamientos con matrona.

*Primer semestre 2018, CRC Metropolitano Norte Til Til:* El centro está en coordinación con CESFAM para la realización de examen VIH y VDRL.

Es necesario recordar que esta temática no forma parte de las preguntas obligatorias de las actas, por lo cual es un extracto de lo obtenido mediante la visualización general de las actas.

Finalmente, la regla general en la **Zona Sur** en lo referido a consideraciones de salud sexual es que no se presente de ningún tipo, es decir, no hay acciones de prevención de ITS, tratamientos o acceso a métodos anticonceptivos. Sin embargo, durante el primer semestre de 2018 en el centro **CIP-CRC de la región de Los Lagos** se puntualizó que a las mujeres de forma preventiva al ingresar al centro se les realiza un examen de embarazo y se genera un taller de sexualidad y utilización de métodos anticonceptivos. También, en la **Sección Juvenil de la región de Aysén** durante el segundo semestre de 2017, a pesar de no contar con programas de salud sexual, si se había realizado un taller por el Servicio de Salud relativo a las ITS.

*Controles de embarazo para jóvenes embarazadas (atenciones regulares, ecografías, etc.)*

“Una de las temáticas ineludibles al hablar de sexualidad y salud sexual infantoadolescente, es el embarazo, maternidad y paternidad. Considerado como un proceso complejo (el embarazo y parto), que conlleva un incremento en los riesgos a la salud de la adolescente embarazada. Tiene además implicancias socioculturales y psicológicas con elevado costo personal, educacional, familiar y social.” (SENAME, 2013: p.28)

Las mujeres a lo largo de su embarazo necesitan una atención especializada que le permita constatar que la gestación se está desarrollando de forma normal, y sin complicaciones. En este sentido, el artículo 95 del Reglamento de la Ley 20.084 estipula que toda adolescente embarazada será sometida a exámenes prenatales de forma regular. Es por ello, que se busca verificar si es que las jóvenes embarazadas tienen acceso a esta atención la cual incluye controles de forma periódica, y ecografías.

De lo anterior, es posible realizar las siguientes observaciones por macrozona:

En la **Zona Norte** no se presenta mayor información que indique si las jóvenes embarazadas son llevadas a controles médicos, excluyendo al **centro CIP CRC de Antofagasta**, ya que durante todos los informes realizados por la comisión entre el año 2017 y 2018 se ha indicado que, al menos, estas jóvenes tienen un menú especial que se condice con indicaciones médicas, lo que podría evidenciar que efectivamente asisten a sus controles. En este mismo lugar, sobresale lo informado durante el primer semestre de 2017 donde se señala que en los últimos 6 meses se ha recibido atención ginecológica en el CESFAM María Cristina Rojas, por control y evaluación de embarazo.

Tanto en la **Región Metropolitana** como en la **Zona Sur** no se presenta ninguna referencia que permita deducir la existencia de controles para jóvenes que se encuentren embarazadas. El único centro del cual se podría “destacar” una respuesta en sentido positivo es el **CIP-CRC de Santiago** que, dentro del primer y segundo semestre de 2017, pese a no entregar mayor información respecto a controles de embarazo, sí hace alusión a que las mujeres embarazadas cuentan con un menú especial que se puede adaptar a las prescripciones realizadas con controles médicos. Además, durante el segundo semestre de 2017 se ha llevado a jóvenes a atención médica de urgencia por presentar sangrado durante el embarazo.

## **7. Factor educación, capacitación, deporte y recreación**

### **7.1 Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC**

*¿Cuáles son los planes y programas impartidos por el Ministerio de Educación relativos a educación sexual? En caso de no existir dichos programas, ¿a qué se debe?*

Durante el año 2010 fue dictada la Ley de Salud N°20.418, la cual fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, obligando a los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado a desarrollar un Programa de Educación sexual dirigido a los jóvenes que cursen la enseñanza media. Ahora bien, esta pregunta está enfocada en examinar si es que dichos programas son impartidos para los/as jóvenes que se encuentran privados/as de libertad, o si es que existen programas enfocados en esta población, y en caso de que la respuesta sea negativa a que se debe.

En virtud de lo expuesto, es factible realizar las siguientes precisiones:

En los diversos recintos destinados a la privación de libertad de estos jóvenes en la **Zona Norte** se ha visualizado que, si bien son realizados planes, programas, charlas o talleres sobre

educación sexual, sexualidad responsable, prevención de ITS, entre otros; éstos no son impartidos por el Ministerio de Educación, sino que han estado a cargo de entidades ajenas a los centros, principalmente los distintos CEIA existentes en las regiones. Así lo señala el informe del segundo semestre de 2018 en el **centro CIP CRC de Tarapacá** en los siguientes términos “el MINEDUC no tiene planes impartidos desde esa perspectiva, sin embargo, el centro imparte esos cursos y talleres, esto es debido a que la administración del colegio CEIA no los contempla al interior de su malla educativa”; evidenciando con ello el poco compromiso existente por parte del Ministerio en cuestión y el alto interés que poseen las instituciones en las que se encuentran los jóvenes por otorgarles una enseñanza más acorde a la normativa citada anteriormente.

En un mismo sentido, la mayor parte de los informes emitidos por las CISC de la **Región Metropolitana** dan cuenta de que, al igual que en la Zona Norte, no existen planes y programas impartidos por el MINEDUC relativos a educación sexual, sino que la mayoría son implementados por instituciones externas o por el mismo Sename. Sin embargo, durante el segundo semestre del año 2018 se indica que en el **centro CIP CRC de Santiago** “el colegio, durante la rutina escolar establecida realiza como parte del plan formativo, talleres de sexualidad ajustados a los lineamientos del ministerio de educación, estos espacios de taller forman parte de la planificación anual que presenta el colegio”, siendo la única instancia en que se menciona que estos programas son relacionados con el Ministerio.

A diferencia de las otras zonas mencionadas, en la **Zona Sur** si es posible evidenciar que estos planes y programas han sido desarrollados por parte del Ministerio en algunos de los centros que componen las regiones aquí contenidas. Un ejemplo de esto es lo ocurrido con el **centro CIP CRC de Bio Bio**, debido a que, durante las 4 visitas realizadas en los años en cuestión, se ha indicado por la comisión que se imparten talleres de educación sexual, afectividad y género, por el MINEDUC. No obstante, también existen aquellos centros que no poseen estos talleres o que los implementan gracias a organizaciones externas, ya sea por organizaciones no gubernamentales o incluso por la OTEC, tal como lo menciona la CISC el segundo semestre de 2017 tras la visita a la **Sección Juvenil de O'Higgins** en los siguientes términos: “El Ministerio de educación no presenta planes respecto a educación sexual. Cabe destacar que la OTEC a cargo entrega una vez al año charlas de educación sexual a los jóvenes”.

Con todo, el análisis final arroja que el Ministerio de Educación no cumple con su labor de impartir planes y programas referentes a educación sexual. Sin embargo, los encargados de

cada centro y/o sección del país están velando porque cada interno/a pueda recibir la información pertinente sobre estos temas.

## 7.2 Preguntas incorporadas para el análisis

*Observar si la oferta general es para hombres y mujeres, o si existe disparidad en la oferta (en caso de haber segregación por sexo)*

“(…) se observa con especial preocupación la situación de las mujeres adolescentes privadas de libertad por su desigual acceso a oferta programática educativa, laboral y pre laboral, principalmente. Las características de las mujeres privadas de libertad en cuanto al número limitan las posibilidades de segregación y hacen necesario desarrollar una mirada transversal en relación a los instrumentos, teniendo especial cuidado en no invisibilizar la situación de las adolescentes” (UNICEF, 2018: p.29)

Dentro de los requisitos contemplados para poder acceder a la oferta general ¿hay una segregación por sexo?, dicho en otras palabras, se buscará contemplar si es que tanto las mujeres como los hombres tienen acceso a la misma oferta, o se presenta algún tipo de discriminación en cuanto al sexo de los jóvenes.

Para continuar, se puede desprender del análisis de los informes que la oferta general es destinada tanto para hombres como para mujeres a nivel nacional, ya que en la mayoría de los centros y secciones no se establece que haya alguna diferenciación por sexo para acceder a la oferta de enseñanza, talleres o capacitaciones. No obstante, hay un caso ocurrido durante el segundo semestre de 2018 en el **centro CIP CRC de Santiago** en que se evidencia que sí hay disparidad por género, siendo la excepción a la regla cuando establece que “se tiene planificado “Diseño y vestuario” para la sección femenina y “Banquetearía y montaje” para la sección masculina”.

*Existencia de talleres en temáticas de género, sexualidad, afectividad*

“La formación en sexualidad, afectividad y género es un ámbito en el que existen múltiples y variadas visiones, dado que implica valores, creencias, convicciones y costumbres que se van transmitiendo de generación en generación. La creciente complejidad de las sociedades, el reconocimiento de la diversidad y la interculturalidad, la virtualidad de las relaciones que nos permite acceder a un mundo cada vez más globalizado, entre otros, dan

cuenta de una creciente multiplicidad de valoraciones y expresiones sociales acerca de la sexualidad y las relaciones afectivas. No existe un modelo único sobre formación en sexualidad y afectividad, pero si hay consenso en la necesidad de formar niños, niñas, adolescentes y jóvenes capaces de asumir responsablemente su sexualidad, desarrollando competencias de autocuidado, de respeto por sí mismos y por los demás, consolidando valores y actitudes positivas que les permitan incorporar esta dimensión en su desarrollo” (MINEDUC, 2016: p. 4).

Es importante ver y constatar si es que, dentro de los diversos talleres ofrecidos a los jóvenes, que forman parte de los centros, se encuentran talleres que aborden estas temáticas de gran trascendencia para su desarrollo como personas.

Por consiguiente, las observaciones que corresponden con esta pregunta son:

Tal como se señaló unas preguntas atrás, en la **Zona Norte** efectivamente se imparten talleres con temáticas de género y sexualidad, no así de afectividad. Sin embargo, hay que insistir en que dichos talleres -además, de ser mayormente voluntarios-, son realizados en gran medida por iniciativa propia de cada centro, ya que incluso en el segundo semestre de 2017, en el **centro CIP CRC de Antofagasta** se realizaron talleres formativos de género y, además, se les enseña educación sexual por los psicólogos de la unidad.

Al igual que en la Zona Norte, los centros y la sección juvenil de la **Región Metropolitana** sí imparten -en gran medida- talleres de género y sexualidad. Destacando así lo logrado durante el primer semestre de 2017 en el **Centro Metropolitano Norte Til Til**, ya que de acuerdo con la información obtenida se han impartido talleres de género y dentro de los mismos se han trabajado módulos de sexualidad. Además, se señala que “la Jefa Técnica nos comenta una experiencia de carácter preventivo. Indica que, en relación a un joven homosexual, se ha trabajado de manera consistente con el grupo de la casa la temática de respeto a las diferencias de género, con una respuesta de los pares que destaca como muy positiva en materia de inclusión”.

Por otro lado, las respuestas obtenidas mediante las actas CISC demuestran la existencia de talleres en relación a estas temáticas en diversos centros de la **Zona Sur**. A modo de ejemplo, en el **centro CIP-CRC de la región de Los Lagos** durante el primer semestre de 2017 se impartió un taller de género, el cual fue abordado desde la diferencia de género. En el primer semestre de 2018, tanto en el **centro CIP-CRC como la sección juvenil de la región de**

**Magallanes y la Antártica chilena** se precisó la existencia de charlas de VIH, y un conversatorio respecto a educación sexual llevado a cabo por un infectólogo y una enfermera, respectivamente.

*En caso de haber capacitaciones en oficios, ¿estás reproduciendo la división sexual del trabajo? (capacitaciones para mujeres en áreas feminizadas (alimentación, etc.) y de hombres en sectores masculinizados (gasfitería, carpintería, construcción, etc.)*

“Cuando se habla de género masculino y femenino, se alude también a modelos sexuales de comportamiento que funcionan a modo de representaciones que contienen las principales nociones, conocimientos, prejuicios, normas y creencias, así como valores y significados atribuidos al hecho de ser hombre o mujer” (MINSAL, 2011: p. 51).

La división sexual del trabajo consiste en el proceso mediante el cual se le atribuyen ciertas competencias, habilidades, valores o responsabilidades a una persona tomando en consideración meramente sus características biológicas, es decir, dependiendo de si es hombre o mujer. Estas últimas tradicionalmente se encuentran vinculadas al espacio doméstico, al cuidado del hogar, y de la vida familiar, mientras que los hombres son relacionados, de mayor manera, al espacio público, creando una identidad masculina basada en labores de provisión y no de cuidado del hogar. “La distinción entre lo público y lo privado diferencia dos esferas, donde la esfera privada que connota “lo femenino” (sentimientos, debilidad, etc.) está subordinada a lo público, como ámbito que connota “lo masculino” (razón, fuerza, etc.)” (Mosconi, 1998: p. 122.).

Es por ello, que esta pregunta busca visualizar si es que aquella división sexual del trabajo también se ve manifiesta en las diversas capacitaciones que se llevan a cabo para los jóvenes que se encuentran privados de libertad.

Tras el correspondiente análisis, no es posible señalar que se reproduzca la división sexual del trabajo en alguno de los centros o secciones juveniles a lo largo del país -excepto por lo informado durante el primer semestre de 2018 por la CISC tras la visita al **centro CIP CRC de Santiago**- esto por dos motivos, a saber, (1) en muchos de los centros y secciones no se cuenta con población femenina, lo que hace imposible visualizar si existe esta diferenciación; y (2) al hablar de las capacitaciones en oficio no se especifica que uno u otro sea destinado solo para población masculina o solo para población femenina, provocando con ello que se concluya que no existe segregación, es decir, mayormente no hay capacitaciones en áreas feminizadas ni áreas

masculinizadas, se desprende que ambos géneros pueden participar en la capacitación que deseen con la excepción mencionada.

## 8. Factor alimentación

### 8.1 Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC

*Consulte y luego describa si el centro considera en la alimentación las necesidades nutricionales especiales de jóvenes con medicamentos psiquiátricos, consumo de drogas, embarazadas y/o vegetarianos (as)*

Hay jóvenes que por diversos factores tienen necesidades y requerimientos nutricionales diferentes. Esta pregunta tiene relación con la consideración por parte de los centros de aquellas exigencias alimenticias individuales.

De acuerdo al artículo 95 del Reglamento de la Ley 20.084 toda dieta de adolescente embarazada debe ser especificada por un nutricionista, siendo dirigida y vigilada por el profesional de la salud del centro. Junto con ello, también debe ser considerada una dieta especial para las mujeres jóvenes que se encuentren amamantando, y los niños que permanezcan con sus madres en el establecimiento, según sus necesidades nutricionales especiales.

En lo relacionado con la alimentaciones acorde a las necesidades nutricionales especiales de cada joven interno se puede evidenciar que a lo largo de los centros y las secciones de todo el país estas son respetadas y consideradas por las personas encargadas de las comidas de los jóvenes, siempre que se cuente con prescripción médica aprobada por un/a nutricionista; dentro de estas necesidades se contemplan las personas con sobrepeso, embarazadas, desnutrición por consumo de drogas, entre otras. Así las cosas, es destacable el trabajo realizado por el **centro CIP CRC de Tarapacá**, respecto del cual la comisión durante el segundo semestre de 2017 indicó que “todos los casos especiales son reportados por la enfermera a la nutricionista quien es la encargada de dirigir la preparación. Por ejemplo; la de una chica embarazada con tratamiento de insulina, en caso de desnutrición por consumos de drogas (se entrega doble ración), síntomas de abstinencia, etc. En general la alimentación está dividida en cuatro regímenes; hipocalórica, blando sin residuos, diabético, líquido, alérgico”; demostrando con ello que es un tema tratado correctamente por los diversos centros.

De este modo, es posible establecer que efectivamente consideran las necesidades nutricionales especiales que presentan los jóvenes internos, lo cual se realiza, como ya se mencionó, previa coordinación con enfermería o nutricionista, tal como se indica -por ejemplo-

durante el primer semestre de 2017 en la **Sección Juvenil de Puente Alto**, donde la CISC indicó respecto a esto que “Sí. Enfermería indica el tipo de patología y/o condición especial de algún joven, siendo este antecedente recepcionado por Nutricionista quien evalúa la dieta específica según requerimiento. Al momento, no se registran jóvenes Vegetarianos ni con necesidades alimenticias particulares. Así también, no fue posible constatar el conducto regular y/o canal de comunicación entre Enfermería y Nutricionista para los efectos antes precisados”. Lo que refuerza aún más la idea de que cada centro trata de manera adecuada la alimentación acorde con las necesidades de los jóvenes, necesidades que pueden deberse a temas relacionados con sobrepeso, consumo de drogas, embarazos, incluso lactancia, entre otros.

## 8.2 Preguntas incorporadas para el análisis.

*¿Hay alguna referencia a las dietas para las jóvenes mujeres?*

Las jóvenes mujeres durante su desarrollo y crecimiento necesitan una alimentación variada y rica en nutrientes, por lo cual, siguiendo la línea de la pregunta anterior, se buscará visualizar si es que aquellas necesidades nutricionales son contempladas por los centros o sólo tienen una alimentación básica común para todos los jóvenes.

Para ello, el análisis por zona es el siguiente:

En concordancia con lo que se busca por esta pregunta, se establece que no hay referencias a dietas para jóvenes mujeres en la **Zona Norte** más allá de las establecidas en ciertos casos para las mujeres que se encuentran embarazadas. Un ejemplo de ello es lo que ocurre en el **centro CIP CRC de Antofagasta**, ya que tras la visita realizada durante el segundo semestre de 2018 la CISC ha indicado que “de acuerdo a las necesidades de los usuarios por indicación médica y otras condiciones como embarazadas se consideran menús especiales (...)”.

Luego, tomando en consideración lo expuesto en las diversas actas CISC, es factible establecer que no se presenta referencia alguna respecto a dietas para jóvenes mujeres en la **Región Metropolitana**. Aquello puede ser motivado por la poca presencia de población femenina en los diversos centros que conforman esta macrozona.

En último término, al igual que lo señalado precedentemente respecto a las otras dos macrozonas, no se visualiza ninguna alusión con relación a las dietas especiales para mujeres jóvenes, pero sí para jóvenes embarazadas en la **Zona Sur**. En este sentido, el **centro CIP-CRC**

de la **Región del Maule** durante el primer y segundo semestre de 2017, y primer semestre de 2018 menciona de forma textual una alimentación especial para jóvenes embarazadas.

## **9. Factor tratamiento de drogas**

### **9.1 Preguntas incorporadas para el análisis**

*¿El PAI considera aspectos de género?*

El programa Ambulatorio Intensivo de Drogas tiene por objetivo “potenciar el logro de objetivos terapéuticos de alta intensidad y complejidad, dirigido a adolescentes infractores de ley privados de libertad que presentan consumo problemático de alcohol, drogas y otros trastornos de salud mental, con o sin sanción accesoria” (SENAME, 2011a: p.31). Sin embargo, es innegable que los factores que inciden en el consumo de ciertas sustancias dependen mucho de las experiencias y vivencias de cada joven en particular, experiencias que pueden encontrarse determinadas por el género. Esto, porque tal como ha sido sostenido anteriormente, las mujeres jóvenes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad en diversos aspectos sociales.

Continuando con lo anterior, es importante tener presente que la sección juvenil no cuenta con intervenciones realizadas por el equipo PAI, sino que éstas son realizadas por profesionales capacitados por el SENDA. No obstante, tras el análisis de cada acta realizada por las distintas comisiones, a nivel nacional, se ha podido establecer que ni el equipo PAI ni los profesionales de SENDA trabajan considerando aspectos de género; generando con ello que no sea pertinente una observación por zona, ya que sólo es destacable que durante el primer semestre de 2017 en el **centro CIP CRC de Los Lagos** se pudo establecer que el equipo PAI efectivamente considera aspectos de género, esto toda vez que la comisión señaló que “La intervención está basada en el Modelo biopsicosocial, enfoque de género, derechos humanos, medidas.”

## **10. Factor comunicación y visitas**

### **10.1 Preguntas de “género” obligatorias en informes CISC**

*Describa las condiciones de los espacios destinados a las visitas (diferencia entre visitas familiares y visitas íntimas o conyugales), evalúe su regularidad, la privacidad y el uso de las mismas*

Las visitas, sean familiares o íntimas, deben ser realizadas en un espacio adecuado y acondicionado para ello. Es evidente que en el caso de las visitas íntimas se necesita un lugar

seguro, que les otorgue la privacidad necesaria a los jóvenes, y que cumpla con criterios de higiene, comodidad e intimidad básicos. Junto con ello, las visitas deben poder ser realizadas con cierta periodicidad en el tiempo, permitiendo a los jóvenes mantener vínculos sanos con sus seres queridos.

En virtud de las Orientaciones Técnicas Para la Intervención en los Centros de Régimen Cerrado del año 2011 “Las visitas a los centros se realizarán dos veces por semana, siendo los días miércoles y domingo durante el día. Esta actividad tiene que ser un espacio de encuentro del/la joven con sus familiares, que sólo puede ser utilizado para intervenciones familiares y/o entrevistas si se ha especificado previamente con los involucrados, para no generar molestias en dicha instancia por parte de los profesionales de intervención. La supervisión interna de las visitas está a cargo de los coordinadores de casa y ETD. Respecto del venustero, el/la joven deberá informar que mantiene una relación estable con su pareja; por su parte el centro deberá brindar orientación en salud, derechos sexuales y reproductivos, para evitar embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual. Este espacio, se desarrollará en un clima de privacidad e intimidad, en un horario distinto de los de las visitas” (SENAME, 2011a: p. 37).

Prosiguiendo, es posible realizar el siguiente análisis general de los diversos centros en el país:

De acuerdo a la información obtenida a través de los informes CISC, se puede concluir que las visitas familiares se encuentran ampliamente reguladas y contempladas, a diferencia de las visitas íntimas. A modo de síntesis de cada macrozona se visualiza que, en la **Zona Norte** las visitas familiares en la mayoría de los centros se encuentran muy bien reglamentadas, y con las condiciones adecuadas para que se realicen.

En un sentido positivo, en el **centro CIP-CRC de la Región de Atacama**, en el primer semestre de 2017, se respondió que “las visitas de familiares se realizan 2 veces por semana, los días miércoles y sábado, de 10:00 a 13:00 horas en la jornada de la mañana y de 14:00 a 17:00 horas en la jornada de la tarde. Dichas visitas se realizan en el techado del recinto. En el caso de los jóvenes provenientes de otra comuna, el equipo técnico favorece el vínculo con el grupo familiar, facilitándoles los pasajes para que al menos un integrante de la familia pueda acceder a la visita con el/la joven. Lo anterior, se considera relevante para la estabilidad anímica del/la joven, lo cual posibilita bajar los niveles de ansiedad y stress propios de encontrarse privados de

libertad. Por otro lado, en forma adicional a las visitas programadas, los jóvenes pueden acceder a visitas extraordinarias, por ejemplo, para el día de cumpleaños y bien celebraciones del día de la madre, el padre, fiestas patrias, navidad entre otras”. A pesar de no especificar nada con relación a las visitas íntimas, si se preocupan por reforzar vínculos familiares de los jóvenes provenientes de otras comunas, aspecto que no aparece expresado en otras actas.

En la **Región Metropolitana** no se cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las visitas íntimas, o no las consideran dentro de la respuesta otorgada en las actas. Ahora bien, en el **centro CIP-CRC de san Joaquín** durante el primer semestre de 2018 expresaron lo siguiente: “Se cuenta con espacio común en cada una de las casas para recibir visitas, espacio amplio, limpio, ordenado y de carácter familiar (living y patio). Sólo hay visitas familiares y no hay visitas conyugales por ser menores de edad. Las visitas son los miércoles y domingo, de 09:30 a 12:30, las casas 4,5,6, 7 y 8. Y de 14:30 a 17:30 casas 1,2 y 3”. En sentido contrario, también durante el primer semestre de 2018, en el **centro CRC Metropolitano Norte Til Til** precisaron que: “Cuentan con espacios adecuados tanto para las visitas familiares (gimnasio, y salas de visita de abogados en caso de tener una celebración como cumpleaños) y visitas conyugales o íntimas (venustorio con tres habitaciones y baño). Las visitas familiares son una vez por semana con dos horas de duración. Éstas se encuentran distribuidas en diferentes días por casa a lo largo de los días martes, miércoles, viernes, sábado y domingo. En caso de haber cambio de casa, se hace cambio de día de visita. En caso de haber alguna situación extraordinaria (muerte de un familiar, etc...) está la posibilidad de coordinar visita en un día diferente. Actualmente la gran mayoría de los jóvenes recibe visita. Para las visitas íntimas o conyugales, primero se hace una evaluación de la existencia del vínculo y es necesaria la mayoría de edad de la pareja que visita. Actualmente hay un reducido número de jóvenes que hacen uso de este derecho, sólo 2 o 3”. Con lo transcrito, pareciera que no existen criterios o consensos generales respecto al derecho de visita íntima de los jóvenes en la zona en comento.

Finalmente, en la **Zona Sur** se constatan situaciones similares a lo ocurrido en la zona norte y región Metropolitana del país. Ahora, en varios centros se reitera la respuesta de no contar con las dependencias adecuadas para que las visitas familiares y/o íntimas se lleven de forma privada, por ejemplo, durante el segundo semestre de 2017 en el **centro CIP-CRC de la región de Aysén** se expresó que: “las visitas familiares se realizan en el gimnasio y las especiales en un sillón del pasillo frente a coordinación. Las visitas conyugales no tienen un lugar

determinado o preestablecido, a veces se utiliza la enfermería. No hay privacidad respecto de las últimas”. En un aspecto positivo, el segundo semestre de 2017, en la **Sección Juvenil de la región de Magallanes y la Antártica chilena** especificó lo siguiente: “Las visitas familiares se efectúan todos los jueves entre las 13:30 y las 16:30 horas y los días domingos entre las 09:30 y 12:00 horas. Por regla general, se realizan en la sala de estar de la Sección Juvenil. Más se indica por parte del funcionario de Gendarmería entrevistado que, en ciertas ocasiones, cuando no se encuentra el encargado de la misma, éstas se efectúan en el sector correspondiente a la “avanzada”, ubicado a un costado de la Enfermería del Complejo Penitenciario. Para las visitas íntimas, los jóvenes cuentan con acceso al Venustero del Complejo Penitenciario, el cual fue recientemente “reinaugurado”, tras efectuársele importantes mejoras, las que consideraron la adquisición con recursos de Gendarmería de somieres del tipo cama americana, frazadas, almohadas, bajada de cama, cubrecamas, cortinas de baño y gomas antideslizantes para la ducha. Se trata de un espacio íntimo en impecables condiciones, muy digno. Los internos tienen derecho a hacer uso del mismo una vez al mes”.

*De acuerdo al artículo 85 del Reglamento de la Ley N°20.084 ¿cuenta el centro con sistema de concesión de visitas íntimas?*

Artículo 85 párrafo segundo del reglamento de la Ley N°20.084: “En los mismos términos del inciso anterior, podrán acceder a las visitas íntimas, los adolescentes menores de 18 y mayores de 16 años, respecto de su cónyuge o pareja estable con hijos en común”.

Los jóvenes privados de libertad también tienen derecho a hacer uso de la visita íntima, cumpliendo con los requisitos señalados, por lo cual es necesario verificar si es que los centros cuentan con un sistema de concesión que contemple esta visita, y si tienen el espacio adecuado para aquello.

Dicho esto, en cada zona se ha podido observar que:

Sobre este tema hay una gran diversidad de respuestas en la **Zona Norte**, pero sólo en una de las regiones -Tarapacá- se señala que no es posible la realización de visitas íntimas, debido a que son menores de edad. En cambio, en las otras regiones se señala que efectivamente hay sistema de concesión de visitas íntimas o que pese a que ésta no existe sí es posible habilitar algún espacio.

De este modo, es posible destacar dos escenarios que dan cuenta de ambas situaciones. La primera, es la que ocurre en el **centro CIP CRC de Antofagasta** durante el primer semestre de 2018, donde se indica que “No cuenta con un venustero, la infraestructura no lo permite. Anteriormente se utilizaba las dependencias de la sección femenina, que actualmente se encuentra ocupada”. A propósito de este punto, se puede probar cómo los espacios destinados a la población femenina son utilizados para otros fines.

La segunda, acontece en el **centro CIP CRC de Valparaíso**, ya que durante el primer semestre de 2017 la CISC indicó que “Sí, conforme a Reglamento. Existe un calendario cada 15 días, dos horas en cada ocasión”. Esta situación, evidentemente, destaca por sobre las demás presentadas en otras regiones, puesto que hay un sistema de organización bajo el cual se rigen los jóvenes de manera ordenada y haciendo uso de su derecho tras el cumplimiento de los requisitos que dan pie a la obtención de este beneficio.

En la **Región Metropolitana**, las respuestas otorgadas en este punto al igual que en la zona norte, son muy diversas entre sí. Algunos centros manifiestan no tener sistema de concesión de visitas íntimas, y otros especifican contar con la infraestructura necesaria, pero que son los jóvenes quienes no solicitan su uso. Sin embargo, es necesario destacar de forma positiva al **centro CRC Metropolitano Norte Til Til**, este establecimiento a través de los semestres del año 2017-2018 fue adaptando el sistema de concesión de visitas íntimas, a saber:

*Primer semestre de 2017:* “El centro cuenta al interior de sus dependencias, de un espacio específico, en el cual se encuentran 3 dormitorios acondicionados para esta modalidad de visitas”.

*Segundo semestre de 2017:* “Sí, cada joven tiene una visita íntima a la semana de 1 hora y media”.

*Primer semestre 2018:* “Sí, cada joven tiene derecho a una visita íntima de 2 horas de duración cada 15 días”.

*Segundo semestre 2018:* “Sí, cada joven tiene derecho a una visita íntima de 2 horas de duración cada 15 días. Existe un protocolo de postulación, existe infraestructura como se describió en el punto anterior”.

Ulteriormente, en la macrozona correspondiente a las **regiones del sur** también es posible visualizar una diversidad de respuestas respecto al sistema de concesión de visitas íntimas, por lo que no es posible señalar una respuesta que abarque la generalidad de estos centros. Ahora bien, el **centro CIP-CRC de la región de Los Lagos** durante el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018 entregó dos respuestas bastante interesantes, a pesar de no contar con un sistema de concesión de visitas íntimas:

*Segundo semestre 2017:* “No cuenta con esta posibilidad, vulnerando gravemente los derechos individuales de los adolescentes”.

*Primer semestre 2018:* “No existe, por problemas de diseño, de existir la Unidad de Salud, debería de hacerse cargo de su implementación, con un trabajo previo de salud sexual reproductiva, jefe Técnico señala que existe un modelo país de la implementación y que deberían ceñirse a esa normativa”.

Por primera vez, respecto a todos los demás centros del país, se menciona la visita íntima como un derecho individual de los adolescentes, reconociendo con ello la facultad que deberían tener los jóvenes para poder acceder a visitas, es decir, hay un reconocimiento implícito a su vida sexual, y la manifestación de aquella. En el mismo sentido, durante el primer semestre de 2018, mencionan la obligatoriedad de un trabajo previo de salud sexual reproductiva en caso de establecerse el sistema de concesión de visitas íntimas en jóvenes.

## **10.2 Preguntas incorporadas para el análisis**

### *Posibles diferencias en el acceso a visitas íntimas entre jóvenes hombres y mujeres*

Las visitas íntimas son un derecho las cuales se encuentran reguladas de forma indistinta tanto para hombres o mujeres. Ahora bien ¿los centros realizan diferencias arbitrarias al momento de acceder a estas visitas tomando en cuenta el sexo de los jóvenes?

Ante esta interrogante, lo que podemos decir es que no se presentan diferencias, sin embargo, es importante recalcar que esta respuesta se basa solamente en que en ninguno de los informes revisados a nivel nacional se menciona algún tipo de trato distinto por género. Junto con ello, se vuelve complejo un análisis más acabado que involucre algún tipo de comparación, puesto que en la mayoría de los centros y secciones se cuenta solo con población masculina; motivo por el cual, el análisis sobre este punto no es por macrozona, sino a nivel general.

**CAPÍTULO V:**  
**¿Y LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DEL CUIDADO DE NUESTROS/AS**  
**ADOLESCENTES?**

**1. Servicio Nacional de Menores**

El Servicio Nacional de Menores es una institución gubernamental centralizada, dependiente de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y colaboradora del sistema judicial chileno. Dentro de sus funciones, se encarga de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, y de los jóvenes que han infringido la ley. Es precisamente este último punto, es decir, los jóvenes que han quebrantado la ley, lo que se encuentra directamente relacionado con este trabajo, siendo necesario precisar el objetivo del departamento de Justicia Juvenil perteneciente a Sename. Aquel, tiene por misión “el diseño, desarrollo y disposición de prestaciones en el marco de la Ley de Responsabilidad Adolescente (LRPA 20.084) para jóvenes entre los 14 y 18 años de edad que han entrado en conflicto con la ley, con el fin de contribuir a su plena integración social conforme a los estándares definidos por esta ley.” (SENAME, 2021). Es a través de una red de centros y programas ejecutados directamente por Sename, o mediante una red de Organismos Colaboradores Acreditados, que materializan lo ya señalado, congregando territorialmente a personas, tanto del área pública como de la sociedad civil, con la finalidad de poder entregar una oferta programática pertinente y de calidad.

Este Departamento es el encargado de elaborar Orientaciones Técnicas dirigidas a cada esfera programática, referente tanto a las medidas como a las sanciones establecidas en la LRPA. También, estas orientaciones son utilizadas para los programas de la oferta complementaria enfocada a la reinserción educativa e inserción laboral, logrando así la creación de un marco técnico que otorgue intervención de calidad, junto al despliegue de asesoría técnica, supervisión y evaluación de desempeño; todo enfocado en la mejora de los procesos de intervención técnica, gestión de centros, programas y el ámbito intersectorial.

Ahora, teniendo clara la función que realiza Sename, respecto de las mujeres jóvenes privadas de libertad, es necesario llevar a cabo un análisis de las diversas **respuestas** que ha dado la institución en relación a las observaciones realizadas por la Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros.

A modo de síntesis, se puede señalar que las diversas respuestas entregadas por los Centros de Administración Directa de Sename generalmente no contestan las cuestiones enfocadas a la perspectiva de género, haciendo énfasis en temas que poco o nada tienen que ver con las condiciones en las que se encuentran las mujeres jóvenes en sus dependencias. Sin embargo, se presentan algunas excepciones por macrozona, las cuales serán indicadas a continuación:

En la **Zona Norte** respecto a los criterios de distribución para mujeres, mujeres embarazadas y con hijos lactantes, Sename -en relación al CIP CRC- en la **región de Tarapacá** durante el segundo semestre de 2018 puntualizó que: “el actual Centro dispone de una casa destinada a la población femenina, la cual cuenta con los requerimientos necesarios para dicha población (habitación, baño, living, comedor, implementos de entretenimiento, tv, entre otros). Sobre las jóvenes que se encuentran embarazadas o con lactantes, se han tenido que desplegar todas las acciones necesarias para garantizar una estadía digna y con pleno reconocimiento de los derechos y necesidades propias tanto de la joven como su hijo/a; ello debido a que la infraestructura actual del Centro impide generar una nueva dependencia. De esta manera, el nuevo centro que se construirá en la comuna de Alto Hospicio, el cual actualmente se encuentra en proceso de licitación pública ID N°819 - 12 - LR18, con apertura de propuesta técnica programada para el mes de marzo del año en curso, el cual contará con el espacio físico para dicha población”.

También, **en esta misma región** en la pregunta respecto a la existencia de protocolos de actuación en concordancia con la Ley 20.609 señaló lo siguiente: “la Ley 20.084 declara en su artículo N°2, en referencia al interés superior del adolescente, la consideración de todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. Así mismo, el artículo 4° del Reglamento de la LRPA, denominado Igualdad y no discriminación arbitraria, declara que las normas del mismo, serán aplicadas imparcialmente, no pudiendo existir de trato fundadas en el nacimiento, origen étnico, nacionalidad, sexo, orientación sexual, opinión política, creencia religiosa, condición socio-económica, circunstancias personales de los padres, familiares o personas que tengan a su cuidado al adolescente, u otras que tengan por objeto menoscabar el ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos del adolescente. En este contexto el accionar del centro se ubica en

este marco normativo, por lo que toda su acción tiene como eje el respeto por los derechos de los jóvenes, sin distinción, sirviendo como guía operativa lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 20.084. A su vez, si bien no existe un protocolo específico, el Servicio regula los procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delito, maltrato físico o psicológico en contra de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado de Centro de Administración Directa de Sename mediante Ord 2309, de fecha 21 octubre de 2013”.

En la **región de Antofagasta**, también en los centros CIP CRC, durante el transcurso del segundo semestre de 2018, en relación a los criterios de distribución para mujeres, mujeres embarazadas y con hijos lactantes, Sename respondió: “Para el ingreso de mujeres embarazadas, el Centro CIP-CRC cuenta con protocolo, según lo dispuesto por la Dirección del Servicio de Salud de Antofagasta, a través de ordinario N°3226 de fecha 31 de julio de 2018, documento que contó con la asesoría técnica del Programa de la Mujer de la dirección de atención primaria del Servicio de Salud de Antofagasta, el que además fue aprobado por el jefe (s) del mismo Servicio. Además de lo anterior, es posible informar que, durante el año 2018 el Departamento de Justicia Juvenil fue convocado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la elaboración de un protocolo con perspectiva de género para mujeres en centros cerrados de SENAME y Secciones Juveniles, el cual será publicado durante el presente año; dicho documento contiene un apartado específico para jóvenes embarazadas”.

Sename perteneciente a la **región de Atacama**, sobre el centro CIP CRC, en el segundo semestre de 2018 abordó la pregunta de la existencia de protocolos en concordancia con la Ley 20.609 de este modo: “desde el año 2017, se ha comenzado un trabajo paulatino en el abordaje con los y las jóvenes del Centro en materias concernientes a la población LGTBI, a través de talleres socioeducativos, en donde se incluye la sexualidad responsable, en los cuales los y las jóvenes han mostrado apertura a los temas. Asimismo, para el Servicio Nacional de Menores trabajar en temas de identidad de género ha sido un desafío que inicia el año 2013, con capacitaciones a funcionarios, entrega de lineamientos de trabajo para atender a la población LGBTI, orientaciones y guía de manejo de caso con enfoque de género. Sumado a ello, en mayo de 2017 asesor nacional del Departamento de Justicia Juvenil trabajó con funcionarios del Centro “Diversidad Sexual”, abordando conceptos claves de la sexualidad como una de las facetas de la identidad, oportunidad en la cual también se trabajaron los prejuicios y creencias anti-LGBTI. Además, a contar de diciembre del año recién pasado se finalizó el diseño de la Política para la

diversidad sexual en NNA atendidos por Sename, con el fin de tener un marco general de resguardo de los derechos de esta población”.

Finalmente, Sename correspondiente a la **región de Valparaíso** en el primer semestre de 2018 referido a la existencia de talleres en temáticas de género, sexualidad y afectividad, a pesar de que no entrega una respuesta específica sobre este punto, cuando se hace alusión a incorporar temáticas como educación sexual, género y derechos humano, indica que: “Dentro de la planificación socioeducativa del CIP CRC Limache 2018, se contempla el desarrollo de los siguientes talleres: Reeducción social, Habilidades sociales, buzón de opiniones I y II, Desarrollo personal y creatividad, Género, Rol parental y Responsabilización. A lo anterior, se incorpora de forma transversal en la totalidad de actividades ejecutadas con los jóvenes, la temática de género y derechos humanos, lo cual se encuentra normado en los lineamientos de talleres socioeducativos del Servicio y forma parte del trabajo directo con los jóvenes en sus procesos de reinserción social”.

Ahora bien, en cuanto a la **Región Metropolitana**, la única respuesta que se puede destacar de Sename correspondiente a esta zona proviene del **centro Metropolitano Norte Til Til** el cual, durante el primer semestre de 2018, en lo referido a la existencia de talleres en temáticas de género, sexualidad y afectividad aunque no emitió una observación concreta, si se pudo precisar lo siguiente: “desde el colegio Manquehue y durante el primer semestre de este año se generó un taller de paternidad responsable, donde se abordaron temas de prevención de embarazos y métodos anticonceptivos (anexo, taller de paternidad responsable y planificación día del padre). Asimismo, para el mes de diciembre del presente año, se tiene planificado jornadas de información sobre enfermedades de transmisión sexual en el contexto del día de la lucha contra el VIH. Por otro lado, y en el marco de las metas de Convenio de Desempeño Colectivo (CDC) año 2018, en el área de talleres socioeducativos se establece la necesidad de generar un taller de género, en el cual abordarán temáticas como son sexualidad, salud sexual y afectividad con enfoque en diversidad sexual”.

Por último, en la **Zona Sur**, Sename de la **región de O'Higgins**, respecto a los criterios de distribución para las mujeres, mujeres embarazadas y con hijos lactantes, durante el primer semestre de 2018 puntualizó que: “en caso de que ingrese una adolescente o joven madre, o que dé a luz durante su permanencia en el centro, o cuando un joven tenga el cuidado personal de su hijo, el centro dispone de espacios factibles de habilitar, tanto en casa de mujeres como de

hombres, y artículos para el cuidado de los niños y la relación con su madre o padre, según la disposición legal”.

Sename correspondiente a la **región del Maule** en lo relacionado con criterios de distribución para la población transgénero/transexual, durante el transcurso del primer semestre de 2018, respondió lo siguiente: “para el caso de jóvenes transgéneros y considerando el principio de no discriminación dispuesto en la Convención de los derechos del niño, la indicación nacional es que éstos son asignados a la casa del género con el que se identifican socialmente, posterior al análisis de los equipos técnicos del centro a cargo de la intervención, siendo además tratados por su nombre social”.

En lo referido a criterios de distribución para mujeres, mujeres embarazadas y con hijos lactantes, en el tiempo comprendido en el primer semestre de 2018, Sename **Los Lagos** puntualizó que: “(...) si en la eventualidad que ingresara una joven con lactante, el Centro dispondrá de una habitación que se equipará (cuna e implementos de bebe en stock) acorde a las necesidades de la joven y su hijo/a, además se cuenta con un profesional nutricionista para la elaboración de minuto especial de alimentación para madre lactante”.

En virtud de las respuestas otorgadas por Sename de las diversas regiones del país se puede vislumbrar que se caracterizan por poseer un conocimiento mucho más específico respecto a las orientaciones técnicas, lineamientos y normativas que son aplicables a los jóvenes. Ahora bien, las preguntas respondidas por Sename son casi siempre las mismas, sin darle una real importancia a otros aspectos o temáticas relacionadas con los adolescentes, o particularmente con las jóvenes adolescentes. Por otro lado, muchas veces estas respuestas no se condicen con la información obtenidas por las CISC en el momento de efectuarse las visitas, es decir, en la teoría Sename tiene muy clara la normativa aplicable a los jóvenes en resguardo de sus derechos y garantías, pero aquello no se ve reflejado en los centros.

La verdad es que no es factible establecer si esta falta de compatibilidad existente entre los informes completados por las CISC y las respuestas dadas por Sename se deben a un mal manejo de información por parte de los funcionarios de los centros o si es porque el personal de los mismos prepara con posterioridad respuestas que simulen una preocupación por el bienestar de los jóvenes. Sea cual sea la situación, no es posible evidenciar que exista un interés

por cumplir de buena manera lo normado y, mucho menos, por otorgar un trato digno a las/os adolescentes infractores.

## **2. Gendarmería de Chile**

La misión de GENCHI, tal como lo señala su página web<sup>17</sup> es “Contribuir a una sociedad más segura, garantizando el cumplimiento eficaz de la prisión preventiva y de las penas privativas o restrictivas de libertad a quienes los tribunales determinen, proporcionando a los afectados condiciones y prestaciones, acorde a su calidad de persona y a los estándares de derechos humanos, desarrollando programas de reinserción social que tiendan a disminuir las probabilidades de reincidencia delictual y promoviendo la eliminación de antecedentes penales como parte del proceso de reinserción” (Gendarmería de Chile).

Esta institución cuenta dentro de su organización con una Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente, la cual tiene las siguientes tareas específicas:

- a. Fiscalizar y coordinar el funcionamiento de quienes ejercen la vigilancia perimetral de los Centros del Sename.
- b. Capacitar al personal institucional en lo relacionado con las normas de responsabilidad penal adolescente por infracción de la Ley Penal regulada en la Ley N°20.084 y su Reglamento.
- c. Mantener la coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Sename.
- d. Fortalecer la correcta aplicación de la normativa vigente y proponer metodologías de ejecución, considerando confeccionar un manual y documentación relevante para cumplir con ello.
- e. Liderar y coordinar el desempeño del trabajo a nivel central relacionado con la LRPA.
- f. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas dentro de su competencia.

Con la finalidad de poder dar cumplimiento a su tarea de fortalecimiento de la correcta aplicación de la normativa vigente y el poder proponer métodos de ejecución, es que GENCHI

---

<sup>17</sup> <https://www.gendarmeria.gob.cl/historia.html>

debe dar una respuesta a los informes que confeccionan las CISC de cada región en relación con las Secciones Juveniles del Sename.

En concordancia con lo anterior, ha sido necesario realizar un análisis de cada uno de los informes que ha redactado la institución con el objetivo de dar respuesta a las inquietudes presentadas por las comisiones; dicha contestación debe ser en términos claros e idealmente deben abarcar cada una de las preguntas que responden del mismo modo las CISC. A pesar de esto y tras la lectura exhaustiva de las actas de GENCHI se debe indicar que ésta solo responde a las preguntas que deben ser llenadas con acotaciones de los comisionados en lo que dice relación con los aspectos negativos que estos encuentran dentro de la sección y con las observaciones y/o recomendaciones que se les entregan, omitiendo todos los otros comentarios emitidos en los informes de la comisión de cada una de las regiones.

## CONCLUSIONES

Con todo, hemos podido evidenciar que la Ley N°20.084 no contempla regulación alguna sobre las jóvenes infractoras. Asimismo, se ha demostrado que el Reglamento de la ley mencionada es insuficiente a la hora de establecer normas específicas relativas a las mujeres adolescentes privadas de libertad, toda vez que 12 artículos no son suficientes para brindar todo el apoyo y la protección que se le debe dar a la población femenina dentro de cada centro y sección juvenil a cargo del Sename a lo largo del país.

Sumado a esto, existe la Resolución Exenta 308/B del Sename. Este instrumento regulador se aprobó el 07 de junio de 2007 y, por lo que hemos constatado, no se encuentra disponible en ninguna plataforma de internet, motivo por el que el acceso a este fue logrado a través de una petición efectuada por el portal de transparencia de Sename.

El instructivo pese a estar dirigido netamente a las mujeres, no dice mucho más que lo ya regulado en el Reglamento de la LRPA, conteniendo meras profundizaciones o extensiones de cada uno de los derechos e indicando que, en variadas ocasiones la ayuda que otorguen las personas encargadas de los centros a estas jóvenes dependerá netamente de la conducta que tengan las familias con ellas, una muestra de ello es que, sólo si las familias no les proveen artículos de higiene básicos se les otorgarán por parte del centro; misma situación se repite en caso de que las jóvenes sospechen estar embarazadas, en relación a la entrega de test de embarazo.

Además, en las regulaciones específicas otorgadas por el Sename, específicamente las Orientaciones Técnicas, parece ser que más que velar por el correcto respeto de los derechos de estas adolescentes, lo que buscan es perpetrar los roles de género imperantes en la sociedad, ya que como se mencionó en el desarrollo de esta investigación, en las Orientaciones Técnicas del CRC se considera que la población femenina posee una “serie de necesidades especiales de intervención” -frase con la que, en un principio, estamos de acuerdo-. No obstante, cuando proceden a enumerar los aspectos de manera específica se puede dilucidar que solo al hablar de las mujeres se consideran cosas como el manejo de la impulsividad y la expresión emocional, las estrategias para la toma de decisiones asertivas, la incorporación de actividades que digan relación con la maternidad, el fomento de la responsabilización y el locus de control interno, entre otros. Lo anterior, no se verifica a la hora de hablar sobre la población masculina, provocando con ello

que se interprete que sólo las mujeres deben aprender a controlar alguna especie de ser interior emocional que los hombres no poseen, es casi como si tuviéramos que aprender a preponderar lo racional por sobre lo irracional; eso, sin contar que solamente se habla “actividades que incorporen la maternidad” y jamás la paternidad, instaurando una vez más que es parte de lo femenino el dar cuidados a los hijos/as.

Cabe agregar, en cuanto a la norma, que es posible encontrarnos con los Lineamientos de Trabajo en Materia de Sexualidad para Centros CIP-CRC. Estos lineamientos vienen a indicarnos y a demostrar que la inclusión de una perspectiva de género no debe pensarse solamente con algo que tiene directa relación con las mujeres, sino también con las minorías sexuales, generando el debido respeto a toda persona LGBTIQ+, sobre todo a los/as jóvenes trans que pueden ingresar a los centros.

Por último, solo es dable señalar que la regulación existente en torno a la Responsabilidad Penal Adolescente es completamente insuficiente para incluir una perspectiva de género, no se genera un respeto por las adolescentes ni un trato que acorde a la realidad de cada joven interna; quienes están a cargo, parece que no han sido capaces de ver y escuchar que toda mujer merece ser tratada de manera digna, sin discriminación alguna y considerando cada una de sus diferencias con los hombres. Diferencias que bajo ningún punto de vista tienen relación con lo que establece la orientación técnica, no hay una necesidad de ayudar a que ellas aprenden a manejar su lado irracional, como si los hombres no lo poseyeran, sino lo importante es tener en cuenta que cada una de estas jóvenes tienen necesidades básicas distintas que pueden relacionarse con algo tan simple como el respeto a su intimidad, con tener dependencias especiales para su día a día o sencillamente poder tener acceso a lo necesario para llevar de buena manera su higiene menstrual. De este modo, presenta similitudes con la situación en la que se encuentran las mujeres que son parte de la población carcelaria adulta, ya que según un informe realizado por CEJIL<sup>18</sup>, en el Reglamento Penitenciario chileno “solo existen dos referencias específicas a la llamada actividad penitenciaria femenina, la primera, referida a la necesidad de crear establecimientos penitenciarios separados en función del sexo, y la segunda, dedicada a la función reproductora de las mujeres. Al igual que en el caso de Argentina, las normas están

---

<sup>18</sup> Es una organización no gubernamental sin fines de lucro con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA), el Consejo Económico y Social de la ONU y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

desprovistas de referencia alguna a la obligatoriedad de proveer a las mujeres elementos de higiene femeninos o de brindarles atención médica especializada” (CEJIL, 2007: p.14).

Mediante el análisis de los distintos informes CISC de los años 2017 – 2018 provenientes de todos los centros que se encuentran distribuidos a lo largo del país, se puede concluir que en base a los hechos no hay una perspectiva de género integrada en estas dependencias. De forma mayoritaria, las preguntas que tenían relación con las mujeres no contemplaban una respuesta, ni tampoco indicio de aquello. Aspectos tan relevantes como controles periódicos con ginecólogos y/matronas, el acceso a métodos anticonceptivos, y la higiene menstrual, no fueron aludidos. Queda la duda de si esta situación se debe a lo reducido que es el grupo de mujeres jóvenes privadas de libertad, o si es porque siguen siendo consideradas un sujeto complementario a los hombres, en un sistema que gira en torno a la figura masculina.

“Las mujeres reconocemos, constatamos, que nuestra experiencia cotidiana concreta es el autoritarismo. Que las mujeres viven —han vivido siempre— el autoritarismo en el interior de la familia, su ámbito reconocido de trabajo y de experiencia. Que lo que allí se estructura e institucionaliza es precisamente la Autoridad indiscutida del jefe de familia, del padre, la discriminación y subordinación de género, la jerarquía y el disciplinamiento de un orden vertical, impuesto como natural, y que más tarde se verá proyectado en todo el acontecer social” (Kirkwood, 1986: p. 182).

Las mujeres viven la discriminación y subordinación de género en todas las esferas de su vida, en el trabajo, en los estudios e incluso en sus relaciones sociales. Sin embargo, el acontecer nacional ha permitido visualizar y cuestionar este orden social impuesto, pero sigue quedando un grupo relegado en esta lucha, las mujeres jóvenes privadas de libertad. Es sabido que las condiciones carcelarias en Chile no son óptimas, menos aún lo son para mujeres que se encuentran expuestas a una realidad que no se adapta a ellas, sino que exige que ellas se adapten, ignorando totalmente cualquier tipo de vulnerabilidad que ellas puedan sufrir. Parece ser que las jóvenes son un accesorio incómodo de cada centro privativo de libertad e incluso para quienes componen las comisiones de cada región, ya que los centros no dan los escenarios adecuados para las jóvenes y los comisionados no cuestionan el porqué del mal funcionamiento de las cosas relacionadas con ellas, sino solamente se limitan a llenar un informe que, aparentemente, nadie lee.

En conclusión, ni la precaria norma existente en temas de Responsabilidad Penal Adolescentes sobre la mujer, ni el trato que se les otorga a las jóvenes infractoras se condice con la incorporación de una perspectiva de género. De ahí que se vuelve necesario finalizar este informe con algunas sugerencias en cuanto a mejoras en el sistema; es altamente relevante que se vele porque cada centro y sección juvenil cuente con al menos una dependencia destinada exclusivamente para las adolescentes, sector que por ningún motivo será utilizado por la población masculina; además, se les debe entregar en todo momento los mínimos necesarios en temas de higiene personal, sobre todo, lo relacionado con su higiene menstrual, ya que se debe tener en consideración que la mayoría de estas jóvenes viven en situaciones precarias, motivo por el cual sus familias muchas veces no tienen cómo suministrarles lo necesario para subsistir. Finalmente, se debe eliminar esta creencia de que la mujer debe cumplir con roles de género y aprender a controlar sus impulsos, como sociedad es imprescindible que se elimine todo acto que incurra en prácticas misóginas que hagan ver a la mujer como un ser emocional e irracional.

### **BIBLIOGRAFÍA**

- AEDO, MARCELA (2014): *Las adolescentes y el sistema penal: cuando la invisibilización tiene género* (Tesis inédita de doctorado). Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona.
- ANTONY, CARMEN (2005): *Estudio sobre violencia de género: Mujeres transgresoras*. Ciudad de Panamá: Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá.
- ANTONY, CARMEN (2008): *Las mujeres confinadas. Estudio criminológico sobre el rol genérico en la ejecución de la pena en América Latina y en Chile*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.
- BERGSMANN, ILENE R. (1989): *The forgotten few: Juvenile female offenders*. Federal Probation, 53(1), pp.73-78.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL: "Decreto 1378. Aprueba Reglamento de la Ley N°20.084 que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=260404>. Fecha última consulta: 02 de diciembre de 2021.
- BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. "Perspectiva de género", en: *Historia, Mujeres y Género en Chile. Memoria Chilena*. Disponible en <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-94486.html>. Fecha última consulta: 18 de noviembre de 2021.
- BODELÓN, ENCARNA Y AEDO, MARCELA (2015): "Las niñas en el Sistema de Justicia Penal", en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Vol.44, pp. 219-236. Disponible en <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/3283/3311>. Fecha última consulta: 05 de noviembre de 2021.

- CEJIL (2007): “Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en la Región”, en *Informe Regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4948/4.pdf>. Fecha última consulta: 04 de diciembre de 2021.
- CORPORA EN LIBERTAD (2018): “Informe sobre la “Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de Libertad en América” relativo a la audiencia temática dentro del 168° período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)”. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37938.pdf>. Fecha última consulta: 20 de noviembre de 2021.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ARGENTINA, (1994). págs. 102 y ss.: en Antony, Carmen (2008): *Las mujeres confinadas. Estudio criminológico sobre el rol genérico en la ejecución de la pena en América Latina y en Chile*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA (DPP) (2010): *Barreras de género en materia de mujeres adolescentes, en especial de las privadas de libertad*. Documento de Trabajo n°21, Santiago de Chile: Unidad de Defensa Penal Juvenil.
- DROPPELMANN, CATALINA (2021): “La invisible vida de las mujeres privadas de libertad”. Disponible en <https://www.ciperchile.cl/2021/04/15/la-invisible-vida-de-las-mujeres-privadas-de-libertad/>. Fecha última consulta: 13 de noviembre de 2021.
- ECOSOC (1997): “Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social”. Sesiones de 1997. Nueva York. Disponible en: <https://undocs.org/es/E/1997/97%28SUPP%29>.
- GARRIDO, RICARDO (2018): “El Sistema de Supervisión de Centros de Adolescentes Privados de Libertad por Infracciones a la Ley Penal”, en *Serie reflexiones: Infancia y Adolescencia* N°22, Chile. Disponible en: [https://www.unicef.org/chile/media/1291/file/el\\_sistema\\_de\\_supervision\\_de\\_centros\\_de\\_adolescentes\\_privados\\_de\\_libertad.pdf](https://www.unicef.org/chile/media/1291/file/el_sistema_de_supervision_de_centros_de_adolescentes_privados_de_libertad.pdf). Fecha última consulta: 30 de noviembre de 2021.
- GENDARMERÍA DE CHILE: “Estadística General”. Disponible en: <https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticaspp.html>. Fecha última consulta: 02 de noviembre de 2021.
- GENDARMERÍA DE CHILE: “Institución”. Disponible en: <https://www.gendarmeria.gob.cl/historia.html>. Fecha última consulta: 02 de noviembre de 2021.
- GENDARMERÍA DE CHILE: “Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente”. Disponible en: [https://www.gendarmeria.gob.cl/soperativa\\_resppenal\\_adolescente.html](https://www.gendarmeria.gob.cl/soperativa_resppenal_adolescente.html). Fecha última consulta: 02 de noviembre de 2021.
- GERMINA (2009): *Género y políticas públicas. Estado del arte*. Santiago de Chile.

- INDH (2018): *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile*. Santiago de Chile.
- KIRKWOOD, JULIETA (1986): *Ser Política en Chile. Las feministas y los partidos..* FLACSO, Santiago de Chile.
- LARROULET, PÍA; DROPELMANN, CATALINA; DAZA, SEBASTIÁN, ET AL. (2021): *Reinserción, Desistimiento y Reincidencia en Mujeres Privadas de Libertad en Chile*. Chile
- LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2018). México.
- MINEDUC (2013): “Formación en Sexualidad, afectividad y género”. Disponible en: <https://media.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/28/2017/07/Formación-en-Sexualidad-Afectividad-y-Género.pdf>. Fecha última consulta: 30 de noviembre de 2021.
- MINJUDH: Sobre la Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad. Disponible en: <https://dosvias.minjusticia.gob.cl/cisc-rpa/>. Fecha última consulta: 05 de diciembre de 2021.
- MINSAL (2011): “Manual de Formación Básica en Consejería para el VIH y las ITS: Consejería para la prevención del VIH y las ITS. Consejería asociada al examen de detección de la infección por VIH y la entrega de su resultado”. Disponible en: [https://diprece.minsal.cl/wrdprss\\_minsal/wp-content/uploads/2016/04/Manual-de-Formaci%C3%B3n-B%C3%A1sica-en-Consejer%C3%ADa-para-el-VIH-y-las-ITS-2011.pdf](https://diprece.minsal.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2016/04/Manual-de-Formaci%C3%B3n-B%C3%A1sica-en-Consejer%C3%ADa-para-el-VIH-y-las-ITS-2011.pdf). Fecha última consulta: 01 de diciembre de 2021.
- MOSCONI, NICOLE (1998): *Diferencia de sexos y Relación con el saber*. Novedades Educativas, Buenos Aires.
- ONU (2019): “Los niños hablan sobre los efectos de la privación de libertad: el caso de América Latina”.
- PALMA, RAÚL (2021): “Género, diversidad sexual y defensa penal”. Disponible en: [http://www.dpp.cl/sala\\_prensa/noticias\\_detalle/11513/genero-diversidad-sexual-y-defensa-penal](http://www.dpp.cl/sala_prensa/noticias_detalle/11513/genero-diversidad-sexual-y-defensa-penal). Fecha última consulta: 25 de noviembre de 2021.
- PÉREZ, PATRICIA (2018) “Mujer, cárcel y desigualdad: el caso chileno”, en *Mujeres y confinamiento en instituciones totales*. TraHs N°3. Chile. Disponible en: <https://www.unilim.fr/trahs/788&file=1>. Fecha última consulta: 28 de octubre de 2021.
- PÉREZ-COLEMÁN, UXÍA; CARDENAL DEL PERAL, MARÍA Y RODRÍGUEZ, ANA (2018): *Manual de Gestión de Higiene Menstrual en la Escuela*. Primera Edición, Madrid.
- ROJAS, CAROLINA (2020): *Abandonados. Vida y muerte al interior del Sename*. Primera Edición, Penguin Random House Grupo Editorial, Santiago de Chile.
- SENAME (2021): “Objetivo del Departamento de Justicia Juvenil”. Disponible en: <https://www.sename.cl/web/index.php/objetivo-del-departamento-de-justicia-juvenil/>. Fecha última consulta: 27 de noviembre de 2021.

SENAME (2007): “Resolución 308/B del SENAME que, Aprueba Instructivo que Contiene Procedimientos Relativos a las Normas Especiales para Mujeres, en los Centros de Privación de Libertad Administrados por el Servicio Nacional de Menores”.

SENAME (2011a): “Orientaciones Técnicas Centros Régimen Cerrado (CRC)”. Disponible en: [https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Cerrados-\(CRC\).pdf](https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Cerrados-(CRC).pdf). Fecha última consulta: 04 de diciembre de 2021.

SENAME (2011b): “Orientaciones Técnicas Centros de Internación Provisoria (CIP)”. Disponible en: [https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-de-Internacion-Provisoria-\(CIP\).pdf](https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-de-Internacion-Provisoria-(CIP).pdf). Fecha última consulta: 04 de diciembre de 2021.

SENAME (2013): “Lineamiento de trabajo en materia de Sexualidad para Centros CIP-CRC”. Disponible en: <https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Lineamiento-Sexualidad-para-Centros-CIP-CRC.pdf>. Fecha última consulta: 04 de diciembre de 2021.

TODO MEJORA (2013): *Orientaciones Generales de Atención A Niños, Niñas y Adolescentes Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans Para Profesionales de Salud Mental*. Santiago de Chile.

UNICEF: “Higiene Menstrual. La menstruación es algo natural”. Disponible en <https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual>. Fecha última consulta: 21 de noviembre de 2021.

UNICEF (2017): “Perspectiva de género”, en *Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas*. Primera Edición, Argentina. Disponible en: [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1\\_PerspectivaGenero\\_WEB.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf). Fecha última consulta: 15 de noviembre de 2021.

UNICEF (2020a): *Manual Sobre Salud e Higiene Menstrual para Niñas, Niños y Adolescentes*. Ciudad de México, México.

UNICEF Y DPP (2020b): *Sistema Penal Adolescente 2008-2018: cifras, avances y desafíos pendientes*. Santiago de Chile.

## ANEXO 1: TABLAS DE INFORMES DISPONIBLES<sup>19</sup>

AÑO 2017 - PRIMER SEMESTRE

REGIÓN	CIP CRC	SENAME	SECCIÓN JUVENIL	GENCHI
TARAPACÁ	✓	No disponible	No disponible	No disponible
ANTOFAGASTA	✓	No disponible	✓	✓
ATACAMA	✓	No disponible	✓	✓
COQUIMBO	✓	No disponible	✓	✓
VALPARAÍSO	✓	No disponible	No disponible	✓
O'HIGGINS	✓	No disponible	✓	✓
MAULE	✓	No disponible	✓	✓
BIO BIO	✓	No disponible	✓	✓
ARAUCANÍA	✓	No disponible	✓	✓
LOS LAGOS	✓	No disponible	✓	✓
AYSÉN	✓	No disponible	✓	✓
MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA	✓	No disponible	✓	✓
LOS RÍOS	No disponible	No disponible	✓	✓
ARICA Y PARINACOTA	No disponible	No disponible	✓	✓
METROPOLITANA	✓ San Joaquín – Santiago – San Bernardo - Metropolitano Norte Til Til	No disponible	✓	✓

<sup>19</sup> Esta tabla ha sido confeccionada con la información disponible hasta el día 16 de junio de 2021.

AÑO 2017 – SEGUNDO SEMESTRE

REGIÓN	CIP CRC	SENAME	SECCIÓN JUVENIL	GENCHI
TARAPACÁ	✓	No disponible	No disponible	No disponible
ANTOFAGASTA	✓	✓	✓	✓
ATACAMA	✓	✓	✓	✓
COQUIMBO	✓	✓	✓	✓
VALPARAÍSO	✓	No disponible	No disponible	✓
O'HIGGINS	No disponible	✓	✓	✓
MAULE	✓	✓	✓	✓
BIO BIO	✓	✓	✓	✓
ARAUCANÍA	✓	No disponible	✓	✓
LOS LAGOS	✓	✓	✓	✓
AYSÉN	✓	No disponible	✓	✓
MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA	✓	✓	✓	✓
LOS RÍOS	No disponible	No disponible	✓	✓
ARICA Y PARINACOTA	No disponible	✓	✓	✓
METROPOLITANA	✓ San Joaquín – Santiago – San Bernardo - Metropolitano Norte Til Til	No disponible	✓	✓

AÑO 2018 – PRIMER SEMESTRE

REGIÓN	CIP CRC	SENAME	SECCIÓN JUVENIL	GENCHI
TARAPACÁ	✓	✓	No disponible	No disponible
ANTOFAGASTA	✓	✓	✓	✓
ATACAMA	✓	✓	✓	✓
COQUIMBO	✓	✓	✓	✓
VALPARAÍSO	✓	✓	No disponible	✓
O'HIGGINS	✓	✓	✓	✓
MAULE	✓	✓	✓	✓
BIO BIO	✓	✓	No disponible	✓
ARAUCANÍA	✓	✓	✓	✓
LOS LAGOS	✓	✓	✓	✓
AYSÉN	✓	✓	✓	✓
MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA	✓	✓	✓	✓
LOS RÍOS	No disponible	✓	✓	✓
ARICA Y PARINACOTA	No disponible	✓	✓	✓
METROPOLITANA	✓ San Joaquín – Santiago – San Bernardo - Metropolitano Norte Til Til	✓ San Joaquín – Santiago – San Bernardo - Metropolitano Norte Til Til	✓	✓

AÑO 2018 – SEGUNDO SEMESTRE

REGIÓN	CIP CRC	SENAME	SECCIÓN JUVENIL	GENCHI
TARAPACÁ	✓	✓	No disponible	No disponible
ANTOFAGASTA	✓	✓	✓	✓
ATACAMA	✓	✓	✓	✓
COQUIMBO	✓	✓	✓	✓
VALPARAÍSO	✓	✓	No disponible	✓
O'HIGGINS	✓	✓	Archivo incorrecto	✓
MAULE	✓	✓	✓	✓
BIO BIO	✓	Solo disponible CRC	✓	✓
ARAUCANÍA	✓	✓	✓	✓
LOS LAGOS	✓	✓	✓	✓
AYSÉN	✓	✓	No disponible	✓
MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA	✓	✓	✓	✓
LOS RÍOS	No disponible	✓	No disponible	✓
ARICA Y PARINACOTA	No disponible	✓	✓	✓
METROPOLITANA	✓ San Joaquín – Santiago – San Bernardo - Metropolitano Norte Til Til	✓ San Joaquín – Santiago – San Bernardo - Metropolitano Norte Til Til	✓	✓

## ANÁLISIS DE TABLAS OBTENIDAS CON INFORMES CISC

En el año 2017 falta lo siguiente:

- **Primer semestre:**
  - **ACTA VISITA CIP CRC** de la Región de los Ríos y de la Región de Arica y Parinacota.
  - **ACTA DE VISITA SECCIÓN JUVENIL** de la Región de Tarapacá y de la Región de Valparaíso.
  - **RESPUESTA GENCHI** de la Región de Tarapacá.
  - **RESPUESTA SENAME** de todas las regiones.
- **Segundo semestre:**
  - **ACTA VISITA CIP CRC** de la Región de O'Higgins.
  - **ACTA DE VISITA SECCIÓN JUVENIL** de la Región de Tarapacá y de la Región de Valparaíso.
  - **RESPUESTA GENCHI** de la Región de Tarapacá.

En el año 2018 falta lo siguiente:

- **Primer semestre:**
  - **ACTA DE VISITA SECCIÓN JUVENIL** de la Región de Tarapacá, de la Región de Valparaíso y de la Región del Bio Bio.
  - **RESPUESTA GENCHI** de la Región de Tarapacá.
  - **RESPUESTA SENAME** de todas las regiones.
- **Segundo semestre:**
  - **ACTA DE VISITA SECCIÓN JUVENIL** de la Región de Tarapacá, de la Región de Valparaíso, de la Región de O'Higgins, de la Región de Aysén y de la Región de los Ríos.
  - **RESPUESTA GENCHI** de la Región de Tarapacá.
  - **RESPUESTA SENAME** de la Región de Bio Bio -sólo se encuentra disponible la respuesta en relación al régimen semicerrado-.

**ANEXO 2: TABLA DE CAPACIDAD**

Región	Centro	Capacidad actual <sup>20</sup>	Capacidad 2017	Capacidad 2018
Arica y Parinacota	CIP CRC	Capacidad total CIP: 20 hombres y 4 mujeres. Capacidad total CRC: 36 hombres y 4 mujeres.	Primer Semestre: Información no disponible.	Primer Semestre: Capacidad CRC: 36 hombres y 4 mujeres Plazas ocupadas: 5 hombres. Capacidad CIP: 20 hombres y 4 mujeres. Plazas ocupadas: 7 hombres.
			Segundo Semestre: Capacidad total: No se indica. Plazas ocupadas: 12 jóvenes.	Segundo Semestre: Capacidad: No se indica. Plazas ocupadas: 5 hombres CRC y 12 hombres en CIP
	Sección juvenil	Capacidad total: 12 hombres.	Primer Semestre: Capacidad total: 12 hombres y 6 mujeres. Plazas ocupadas: 6 hombres y 1 mujer.	Primer Semestre: Capacidad total: 8 hombres y 10 mujeres. Plazas ocupadas: 5 hombres.
			Segundo Semestre: Capacidad total: No se indica. Plazas ocupadas: 6 hombres.	Segundo Semestre: Capacidad total: No se indica. Plazas ocupadas: 6 hombres.
	CIP CRC	Capacidad total CIP: 25 cupos.	Primer semestre: Capacidad total: 54 cupos Plazas ocupadas: 43 jóvenes.	Primer semestre: Capacidad total CIP: 27 cupos Plazas ocupadas: 17.

<sup>20</sup> Esta sección ha sido completada con los informes más actuales realizados por las CISC, es decir, con la información del segundo semestre del año 2020, debido a que no existe ningún otro documento que contenga la capacidad de cada centro.

<b>Tarapacá</b>		Capacidad total CRC: 20 cupos.		Capacidad total CRC: 18 cupos Plazas ocupadas: 17.
			Segundo Semestre: Capacidad total CIP: 28 hombres y 1 mujer. Plazas ocupadas: 15 hombres y 1 mujer. Capacidad total CRC: 16 hombres y 2 mujeres. Plazas ocupadas: 17 hombres y 1 mujer.	Segundo Semestre: Capacidad total: 28 cupos. Plazas ocupadas: 33 plazas.
	<b>Sección juvenil</b>	Información no disponible.	Primer Semestre: Información no disponible.	Primer Semestre: Información no disponible.
			Segundo Semestre: Información no disponible.	Segundo Semestre: Información no disponible.
<b>Antofagasta</b>	<b>CIP CRC</b>	Capacidad total: 60 hombres y 14 mujeres.	Primer Semestre: Capacidad total: 44 plazas. Plazas ocupadas: 51 hombres y 2 mujeres.	Primer Semestre: Capacidad total: 40 hombres y 4 mujeres. Plazas ocupadas: 26 internos.
			Segundo Semestre: Capacidad total: 44 plazas. Plazas ocupadas: 27 hombres y 1 mujer.	Segundo Semestre: Capacidad total: 44 plazas. Plazas ocupadas: 29 hombres.
	<b>Sección juvenil</b>	Capacidad total: 8 plazas.	Primer Semestre: Capacidad total: 25 hombres. Plazas ocupadas: 7 internos.	Primer Semestre: Capacidad total: 25 hombres. Plazas ocupadas: 8 internos.
			Segundo Semestre: Capacidad total: 25 plazas. Plazas ocupadas: 16 plazas.	Segundo Semestre: Capacidad total: 25 hombres. Plazas ocupadas: 15 internos.

Atacama	CIP CRC	Capacidad total CIP: 6 hombres.	<p>Primer Semestre:</p> <p>Capacidad total: 84 plazas.</p> <p>Plazas ocupadas CIP: 8 internos.</p> <p>Plazas ocupadas CRC: 3 jóvenes.</p>	<p>Primer Semestre:</p> <p>Capacidad total: 72 plazas.</p> <p>Plazas ocupadas CIP: 6 internos.</p> <p>Plazas ocupadas CRC: 10 jóvenes.</p>
		Capacidad total CRC: 16 hombres.	<p>Segundo Semestre:</p> <p>Capacidad total: 84 plazas.</p> <p>Plazas ocupadas CIP: 4 internos.</p> <p>Plazas ocupadas CRC: 5 jóvenes.</p>	<p>Segundo Semestre:</p> <p>Información no disponible.</p>
	Sección Juvenil	Información no disponible.	<p>Primer Semestre:</p> <p>Capacidad total: 8 plazas.</p> <p>Plazas ocupadas: 1 hombre.</p>	<p>Primer Semestre:</p> <p>Capacidad total: 8 internos.</p> <p>Plazas ocupadas: 3 internos.</p>
			<p>Segundo Semestre:</p> <p>Capacidad total: 10 plazas.</p> <p>Plazas ocupadas: 3 internos.</p>	<p>Segundo Semestre:</p> <p>Capacidad total: 8 internos.</p> <p>Plazas ocupadas: 2 jóvenes.</p>
Coquimbo	CIP CRC	Capacidad total: 38 hombres y 11 mujeres.	<p>Primer Semestre:</p> <p>Capacidad total CRC: 32 jóvenes</p> <p>Plazas ocupadas: 32 plazas.</p> <p>Capacidad total CIP: 12 plazas</p> <p>Plazas ocupadas: 15 jóvenes.</p>	<p>Primer Semestre:</p> <p>Capacidad total CRC: 32 jóvenes</p> <p>Plazas ocupadas: 22 hombres y 2 mujeres.</p> <p>Capacidad total CIP: 12 plazas</p> <p>Plazas ocupadas: 15 jóvenes.</p>
			<p>Segundo Semestre:</p> <p>Capacidad total CRC: 32 jóvenes</p> <p>Plazas ocupadas: 32 hombres.</p>	<p>Segundo Semestre:</p> <p>Capacidad total CRC: 32 jóvenes</p> <p>Plazas ocupadas: 32 hombres y 5 mujeres.</p>

			Capacidad total CIP: 12 plazas Plazas ocupadas: 11 hombres y 2 mujeres.	Capacidad total CIP: 12 plazas Plazas ocupadas: 7 jóvenes.
	<b>Sección Juvenil</b>	Capacidad total: 20 plazas.	Primer Semestre: Capacidad total: 20 jóvenes Plazas ocupadas: 7 internos.	Primer Semestre: Capacidad total: 20 jóvenes Plazas ocupadas: 4 jóvenes.
			Segundo Semestre: Capacidad total: 20 jóvenes Plazas ocupadas: 9 internos.	Segundo Semestre: Capacidad total: 20 jóvenes Plazas ocupadas: 4 internos.
<b>Valparaíso</b>	<b>CIP CRC</b>	Capacidad total CRC: 59 hombres y 8 mujeres.	Primer Semestre: Información no disponible.	Primer Semestre: Capacidad total: 120 adolescentes. Plazas ocupadas: 62 jóvenes.
		Capacidad total CIP: 73 hombres y 8 mujeres.	Segundo Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 73 hombres y 3 mujeres.	Segundo Semestre: Capacidad total: 120 adolescentes. Plazas ocupadas: 49 jóvenes.
	<b>Sección Juvenil</b>	Capacidad total: 16 plazas.	Primer Semestre: Información no disponible..	Primer Semestre: Información no disponible.
			Segundo Semestre: Información no disponible.	Segundo Semestre: Información no disponible.
<b>Metropolitana</b>	<b>CIP CRC San Joaquín</b>	Información no disponible.	Primer Semestre: Capacidad total: 252 jóvenes. Plazas ocupadas: 142 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total: 204 jóvenes. Plazas ocupadas: 124 jóvenes.
			Segundo Semestre: Capacidad total: 260 jóvenes Plazas ocupadas: 152 jóvenes.	Segundo Semestre: Capacidad total: 206 jóvenes Plazas ocupadas: 162 jóvenes.

	<b>CIP CRC Santiago</b>	Capacidad total CIP CRC femenino: 52 plazas.	Primer Semestre: Capacidad total: 68 plazas Plazas ocupadas: 13 hombres y 18 mujeres.	Primer Semestre: Capacidad total: 68 plazas. Plazas ocupadas: 7 hombres y 21 mujeres.
		Capacidad total CRC masculino: 16 plazas.	Segundo Semestre: Capacidad total: 68 plazas. Plazas ocupadas: 11 hombres y 16 mujeres.	Segundo Semestre: Capacidad total: 90 plazas. Plazas ocupadas: 73 jóvenes.
	<b>CIP CRC San Bernardo</b>	Información no disponible.	Primer Semestre: Capacidad total: 92 plazas Plazas ocupadas: 53 internos.	Primer Semestre: Capacidad total: 68 plazas Plazas ocupadas: 13 hombres y 18 mujeres.
			Segundo Semestre: Capacidad total: 92 plazas Plazas ocupadas: 60 jóvenes.	Segundo Semestre: Capacidad total: 102 plazas Plazas ocupadas: Información no disponible.
<b>CRC Metropolitano Norte Til Til</b>	Información no disponible.	Primer Semestre: Capacidad total: 270 plazas. Plazas ocupadas: 121 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total: 315 plazas. Plazas ocupadas: 102 jóvenes.	
		Segundo Semestre: Capacidad total: +300 plazas. Plazas ocupadas: 107 jóvenes.	Segundo Semestre: Capacidad total: 202 plazas. Plazas ocupadas: 123 jóvenes.	
<b>Sección Juvenil Puente Alto</b>	Información no disponible.	Primer Semestre: Capacidad total: 74 plazas. Plazas ocupadas: 27 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total: 76 plazas. Plazas ocupadas: 23 jóvenes.	
		Segundo Semestre: Capacidad total: 60 plazas. Plazas ocupadas: 23 jóvenes.	Segundo Semestre: Capacidad total: 76 plazas. Plazas ocupadas: 17 jóvenes.	

<b>O'Higgins</b>	<b>CIP CRC</b>	Capacidad total: 56 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total: 122 plazas. Plazas ocupadas: 33 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total: 90 plazas. Plazas ocupadas: 13 CIP y 12 CRC.
			Segundo Semestre: Información no disponible.	Segundo Semestre: Capacidad total: 112 plazas. Plazas ocupadas: 38 plazas.
	<b>Sección Juvenil</b>	Capacidad total: 36 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total: 34 plazas. Plazas ocupadas: 4 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total: 36 plazas. Plazas ocupadas: 5 jóvenes.
			Segundo Semestre: Capacidad total: 33 plazas. Plazas ocupadas: 4 plazas.	Segundo Semestre: Información no disponible.
<b>Maule</b>	<b>CIP CRC</b>	Capacidad total: 64 hombres y 8 mujeres.	Primer Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 20 CIP y 25 CRC. ** Cada centro cuenta con una mujer. **	Primer Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 44 jóvenes.
			Segundo Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 18 CIP y 35 CRC.	Segundo Semestre: Capacidad total: 92 plazas. Plazas ocupadas: 55 jóvenes.
	<b>Sección Juvenil</b>	Capacidad total: 16 plazas.	Primer Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 12 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total: 16 plazas. Plazas ocupadas: 5 jóvenes.
			Segundo Semestre:	Segundo Semestre: Capacidad total: 16 plazas.

			Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 12 jóvenes.	Plazas ocupadas: 8 plazas.
<b>Bio Bio</b>	<b>CIP CRC</b>	Información no disponible.	Primer Semestre: Información no disponible.	Primer Semestre: Información no disponible.
			Segundo Semestre: Información no disponible.	Segundo Semestre: Capacidad total: 120 plazas. Plazas ocupadas: 11 CRC y 48 CIP.
	<b>Sección Juvenil</b>	Información no disponible.	Primer Semestre: Información no disponible.	Primer Semestre: Información no disponible.
			Segundo Semestre: Información no disponible.	Segundo Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 6 jóvenes.
<b>Araucanía</b>	<b>CIP CRC</b>	Capacidad total CRC: 54 jóvenes. Capacidad total CIP: 26 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 52 hombres y 3 mujeres.	Primer Semestre: Capacidad total: 136 adolescentes. Plazas ocupadas: 39 hombres y 5 mujeres.
			Segundo Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 22 CIP y 19 CRC.	Segundo Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 31 hombres y 4 mujeres.
	<b>Sección Juvenil</b>	Información no disponible.	Primer Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 6 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total: 20 plazas. Plazas ocupadas: 8 jóvenes.
			Segundo Semestre: Capacidad total: 40 plazas.	Segundo Semestre:

			Plazas ocupadas: 12 jóvenes.	Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 5 jóvenes.
Los Ríos	CIP CRC	Capacidad total: 70 jóvenes.	Primer Semestre: Información no disponible.	Primer Semestre: Información no disponible.
			Segundo Semestre: Capacidad total: 70 plazas. Plazas ocupadas: Información no disponible.	Segundo Semestre: Información no disponible.
	Sección Juvenil	Información no disponible.	Primer Semestre: Capacidad total: 2 plazas. Plazas ocupadas: 3 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total: 6 plazas. Plazas ocupadas: 2 jóvenes.
			Segundo Semestre: Capacidad total: 6 plazas. Plazas ocupadas: 2 jóvenes.	Segundo Semestre: Información no disponible.
Los Lagos	CIP CRC	Capacidad total CIP: 10 hombres y 2 mujeres. Capacidad total CRC: 32 hombres y 4 mujeres.	Primer Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 43 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total CIP: 12 plazas. Plazas ocupadas: 4 jóvenes. Capacidad total CRC: 36 plazas. Plazas ocupadas: 16 jóvenes.
			Segundo Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 12 hombres y 2 mujeres CIP. 24 hombres CRC.	Segundo Semestre: Información no disponible.
	Sección Juvenil	Capacidad total: 15 plazas.	Primer Semestre: Capacidad total: 15 cupos Plazas ocupadas: 2 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total: 15 plazas Plazas ocupadas: 3 jóvenes.

			Segundo Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 5 jóvenes.	Segundo Semestre: Información no disponible.
<b>Aysén</b>	<b>CIP CRC</b>	Capacidad total CRC: 20 plazas.	Primer Semestre: Capacidad total: 20 plazas. Plazas ocupadas: 9 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total CIP: 20 plazas. Plazas ocupadas: 2 jóvenes. Capacidad total CRC: 8 plazas. Plazas ocupadas: 1 joven.
		Capacidad total CIP: 8 plazas.	Segundo Semestre: Capacidad total: 20 plazas. Plazas ocupadas: 3 CIP y 4 CRC.	Segundo Semestre: Capacidad total CIP: 8 plazas. Plazas ocupadas: 6 jóvenes. Capacidad total CRC: 20 plazas. Plazas ocupadas: 8 jóvenes.
	<b>Sección Juvenil</b>	Información no disponible.	Primer Semestre: Capacidad total: 10 plazas. Plazas ocupadas: 2 jóvenes.	Primer Semestre: Capacidad total: 10 plazas. Plazas ocupadas: 1 interno.
			Segundo Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 2 jóvenes.	Segundo Semestre: Información no disponible.
<b>Magallanes y la Antártica Chilena</b>	<b>CIP CRC</b>	Capacidad total CIP: 6 hombres y 2 mujeres.	Primer Semestre: Información no disponible.	Primer Semestre: Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 4 CIP y 2 CRC.
		Capacidad total CRC: 8	Segundo Semestre:	Segundo Semestre:

		hombres y 2 mujeres.	Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas: 5 CIP y 1 CRC.	Capacidad total: Información no disponible. Plazas ocupadas:35 CIP y 2 CRC.
	<b>Sección Juvenil</b>	Información no disponible.	Primer Semestre: Capacidad total: 6 plazas. Plazas ocupadas: 1 interno.	Primer Semestre: Capacidad total: 6 plazas. Plazas ocupadas: 1 interno..
			Segundo Semestre: Capacidad total: 6 plazas. Plazas ocupadas: 1 interno.	Segundo Semestre: Capacidad total: 6 plazas. Plazas ocupadas: 1 interno.

### ANEXO 3: GRÁFICOS DE CAPACIDAD

Los presentes gráficos demuestran la cantidad de mujeres que había en los centros y secciones juveniles a nivel nacional en relación a la capacidad actual que tiene el país para albergar a cada uno de los jóvenes adolescentes infractores, ya sean hombres o mujeres. Esto, con la finalidad de dejar aún más en evidencia que son un porcentaje de la población extremadamente reducido y que por ello hasta el día de hoy son vulneradas, pese a que van en aumento.

